APENDICE I

23.- 1886. Patrimonio. Documentos A.M. sobre terrenos de Nienzobas y Turungen.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 240

AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

PATRIMONIO

Documentos A. M. sobre terrenos de Niencebas Turuzén

1886

Fitero 1886.

Nienzobas y Aurnigen

Certificacion

Certificacion de documentos del Archivo Municipal de Fitero, probando que en los terrenos de Nienzobas y Aurnigen, egerce desde inmemorial jurisdiccion privativa.

Indice de los 36 documentos que comprende esta certificacion en justificacion de la jurisdicion privativa que Sitero egerce sobre los terrenos de Nienrobas y Turmigen. 1886.

Paginas	Numeros	Años	
1	1	1655	Apeamiento de los terrenos que comprenden Nienrobas y Turmigen. hecho por D.n Gerónimo Peloaga con citacion contraria en 1655 ó sea 30 años antes de la Escritura de compra de Montes de Cierzo.
12	2	1665	Acta de posesion de los montes de Cierzo tomada de la Escritura de compra por D.n Juan Laiseca en 1665 no comprendiéndose Nienrobas y Turmigen.
16	3	1804	Competencia resuelta por el Real Consejo de Navarra en 1804 á favor de Sitero contra Carcante, sobre pendencia habida entre Juan Fernandez y Miguel Magaña proximo al Cabezillo de Aguilar.
17	4	1843	Circular de la Junta de travesia de caminos de Tudela, mandando hacer reparos en el camino del Baño proxi

mo á la ermita de Nª Sª de la Concepcion.

18 5 1843 Acta del Ayuntamiento y Testimonio de Dn Ysidoro Falces del cumplimiento de las obras ó reparos en el espresado camino.

21 6 " Juicio gubernativo con Foranos de Cintruenigo.

24 7 1853 Oficio de la Alcaldia de Cascante avisando á Fitero para recoger el cadaver de Pio Gimenez, reconociendo su jurisdiccion.

25 8 " Juicios gubernativos con Foranos.

26 9 1854 Multas gubernativas impuestas á los S.S. Ligueses de Cintruénigo por arar sus yuntas en el barranco de la Nava.

28 10 " Recibos de dichas multas.

29 11 " Comunicacion de los S.S. Ligueses y Dn Rafael Navascues principales propietarios de Cintruénigo, al Ayuntamiento de Fitero, reconociendo su jurisdicion.

32 12 1855 Juicio contra ganadero de Cintruénigo.

33 13 1856 Providencia de la Exma Diputacion de Navarra obligando á Fitero por término de un mes á entablar la accion en uso de su derecho sobre los referidos terrenos.

35 14 " Contestacion razonada de la Alcaldia creyendo nó estaba en ese caso el poseedor de una cosa y sí los que se creyesen con derecho á ella.

37 15 1856 Sentencia pronunciada por el Consejo Provincial de Navarra declarando que Fitero, no estaba en el deber de demandar, en la que quedó amparado en su posesión inmemorial de los referidos terrenos.

42 16 1857 Sentencia del Consejo Real sobre el mismo asunto, declarando firme la sentencia anterior.

46 17 " Juicios gubernativos contra Foranos.

52 18 1858 Idem Idem

54 19 1860 Idem Idem

55 20 1861 Idem Idem

57 21 1862 Idem Idem

22 Oficio de la Alcaldia de Tudela citando á 62 vecinos por plantaciones de viñas.

59 23 " Contestación de Fitero requiriendo de inhibición en cuyo estado sigue el asunto.

61 24 1864 Juicios gubernativos contra Foranos.

63 25 " Competencia con Cintruénigo sobre cumplimiento de sentencia de la Excma Audiencia contra Manuel y Pablo Bermejo no sostenida.

73 " " Recurso ante la Excma Audiencia.

81 " " Idem ante el Tribunal Supremo.

87 26 " Despacho del Juzgado pidiendo informe

			á los Ayuntamientos de Cintruenigo y Fitero sobre pertenencia de la jurisdiccion de la Nava en causa contra Leandro Sanguas.
88	27	1864	Informe evacuado por el Ayuntamiento de Fitero.
96	28	1865	Informe del Fiscal de S.M. en el Tribunal Supremo sobre el recurso de queja de la Alcaldia de Fitero.
100	„	„	Indulto Real de las penas impuestas á Manuel y Pablo Bermejo.
101	29	„	Inicio gubernativo con Toranzo.
102	30	„	Oficio del Juzgado de Tudela en causa contra Anacleto Agreda y consortes sobre desobediencia á la Autoridad en el barranco de la Nava é informe evacuado.
106	31	„	Sentencias pronunciadas en la causa criminal contra Anacleto Agreda y consortes resolviendo conociese el Alcalde de Fitero en juicio de faltas.
110	32	1866	Inicio de faltas contra Leandro Sanguas sobre tala de arboles en la Nava, cuyo juicio, se debió formar por Cintruenigo.
117	33	„	Inicio gubernativo contra Toranzo.
„	34	1867	Idem Idem
148	35	„	Competencias con Cintruenigo ante Consejo.

Provincial de Navarra sobre denuncia en los terrenos de Nienzobas y Turingen decidida á favor de Vitero

124 36 Juicio gubernativo en cumplimiento de la competencia anterior, celebrado en Vitero

Número 1º

Apeamiento de Viloaga. 1635

En dicho apeamiento principiado [illegible] y uno de Enero de mil seis [illegible]

En la Villa de Vitero á veinte y tres de Enero de mil [illegible]

Don Saturnino Sagasti Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Vitero, Partido judicial de Tudela, Provincia de Navarra.

Certifico: que en el Archivo del expresado Ayuntamiento se encuentran entre otros, los documentos siguientes.

Número 1º

Apeamiento de Veloaga. 1655

En dicho apeamiento principiado en veinte y uno de Enero de mil seiscientos cincuenta y cinco, se encuentra el reconocimiento de los mojones antiguos que es como sigue.

Reconocimiento de mojones antiguos } En la Villa de Vitero á veinte y tres de Enero de mil seiscientos cincuenta y cinco. el M. y S. Pe Je rónimo de Veloaga del Consejo de S. M. y su Oidor en el Real y Supremo de este Reino continuando la vista de ojos de esta causa en cumplimiento de la declaracion del Real Consejo, fué su Señoria en persona con los Padres

Fray Acacio Gimenez y Fray Bernardo Erviti, Procuradores del Real Monasterio de Fitero, y de Juan de Guete y Rafael Gimenez Procuradores de la dicha Villa de Fitero, y Dn Miguel de Luna Procurador de la Ciudad de Corella, y de Pedro de Liarte Procurador de la Ciudad de Cascante, y de Marco Antonio Trincado y Lumbier Procurador de la Villa de Cintruénigo, y de los testigos infrascritos, y tambien asistió Dn Pedro Palear Fratin que es quien há de hacer la planta que por el Real Consejo se ha mandado en este negocio, el Sr. Oidor con todas las personas sobredichas empezó á recorrer, reconocer y justificar los términos Turgen y de Miencevas los cuales segun los apeamientos antiguos presentados en el proceso de esta causa por el dicho Real Convento comienzan:
1 primeramente los dichos términos de Turujen y miencebas de la Peña do dice la Torrecilla de Grávalos segun el apeo antiguo presentado
2 en esta causa de que se vale el Convento: = Segundo apeo desde la Torrecilla de Grávalos á Espinar de Can que al presente está en la juris
3 diccion de Cervera = Tercer apeo desde Espinar de Can (~~que al presente está~~) hasta la Joya por val

de Canivela abajo hasta la agua caliente que
al presente está en la jurisdicion de Navarra
4 la caida del agua caliente = Quarto apeo desde
la agua caliente por la carrera de nieuas que
vá á Cervera y por encima de la Serna del Em
5 perador que es jurisdicion de Castilla = Quin
to apeo desde la Serna del Emperador hasta el
Colladillo tras la Peña del Saco que al presen
6 te está en la jurisdicion de Cervera = Sesto apeo
desde la aceguia Suiana del monte que se lla
ma ahora poxebia hoy portillo de anamarne
la, hoy la dicha aceguia se llama al presente
la aceguia de la granjuela hasta la Serna al
7 cant jurisdicion de Cervera = Siete apeo desde la
Serna alcant hasta el Tolillo que al presente es
tá tras unos manzanales oy de cinco nogales
8 que es jurisdicion de Cervera; ocho apeo desde
el Tollido que atraviesa y vuelve á la cabeza
de los Cuévanos jurisdicion de Navarra, y vuel
ve al lomo de Valdeera que está enfrente del
dicho Cabezo de los cuébanos y como las aguas vier
ten anamarca y valdeera abajo y el dicho lomo
de Valdeera tambien es jurisdicion de Navarra y
demas de la vista de los ojos de los apeos arriba re
feridos se hizo tambien del sitio y puesto donde an

tiguamente estaba el Lugar de Menzobas y Villa de Sierra que al presente está cerrado y mugado de piedra floja y seca y enmedio una casilla de poco valor y medio derruida, y por medio un barranco y de todo ello el Sr Oidor mandó hacer auto y fueron testigos de lo sobredicho Juan Leonardo de Orderiz y Juan de Equisoain y Lizarrada y su Señoria lo rubricó y firmaron todos los dichos Procuradores y testigos y tambien el dicho D. Pedro Fratin é yó el Secretario: Fray Acacio Gimenez = Fray Bernardo de Herviti = Juan de Guete: Rafael Gimenez: Dn Miguel de Luna: Pedro de Liarte, Marco Antonio Trincado y Lumbier, D. Pedro Palear Fratin, Juan Leonardo de Orderiz, Juan de Equisoain y Lizarraga = Ante mi Jose Martinez Secretario =

Sigue } En la Villa de Vitero á veinte y cinco de Enero de mil seiscientos cincuenta y cinco el M. I. S. D. Gerónimo de Teloaga del Consejo de S. M. y su Oidor en el Real y Supremo de este Reino, continuando la vista de ojos de esta causa, y tambien el reconocimiento que tiene empezado de los terminos de Tururen y Nienzobas segun los apeos y amojonamientos antiguos presentados en el proceso de esta causa por el Real Convento de Vitero, fué su Señoria

en persona con los Padres Fray Acacio Gimenez
Fray Bernardo de Erviti, como Procuradores del
dicho Real Convento, Juan de Guete y Rafael Gime
nez Procuradores de dicha Villa de Titero y de Dn
Miguel de Luna Procurador de la Ciudad de Co
rella, Pedro de Liarte Procurador de la Ciudad
de Cascante, y Marco Antonio de Arrincado
Procurador de la Villa de Cintruénigo, y tam-
bien asistió D. Pedro Fratin Ingeniero y Mate-
mático que es quien há de hacer la planta
que por declaracion del Consejo se ha manda
do en este negocio y el reconocimiento de los di
chos apeos, y amojonamiento antiguos, se conti-
9 nuó en la forma que se sigue = Nueve apeo
y amojonamiento desde Valde era abajo de Ro
tuerta de la Figueruela de Balverde que está
enfrente de los tres mojones, que dividen los Rey
nos de Navarra, Castilla y Aragon, que está este
término enfrente de los tres mojones los cuales se
10 ponen por señales claras = Diez apeo y amojona
miento antiguo desde la dicha Retuerta de Figue
ruela de Valverde por dentro del suelo á los pedro
sos á las Estanquillas asi como las aguas vierten
11 hasta Cabezo de Aguilar = Once apeo y amojo-
namiento desde Cabezo de Aguilar que sale al
Aguilarejo y del dicho Aguilarejo á peñas ru

bias que es todo un sitio y cerro apeo y amojona
miento y desde el dicho Cabercio de Aguilar
hasta el Cañedo = Doce apeo y amojonamien
12 to desde el dicho Cabero de Aguilar de Cañedo
que está á orilla del rio Alama y enfrente de
la ermita de San Sebastian de la Villa de Cin
13 truénigo = Trece apeo y amojonamiento
desde el dicho Cañuelo á la canal del Rey que
está á la orilla del dicho Rio Alama y á un
tiro de vallesta del dicho cañelo y á la dicha
cañal llaman al presente los de Cintruénigo
la manga de la canal del Rey y con esto el Sr
Oidor suspendió el dicho reconocimiento del
dicho amojonamiento antiguo, para el dic si
guiente por no haberse podido acabar el pre
sente dia, y á todo lo sobredicho se hallaron pre
sentes por testigos Juan Leonardo de Orderiz y Juan
de Equiscain, y mandó hacer auto de ello y
su Señoria lo rubricó, y firmaron los dichos Pro
curadores y testigos é yo el Secretario = Frai Acacio
Gimenez, Frai Bernardo de Herviti: Juan de Gue
te: Rafael Gimenez, D. Miguel de Luna, Pedro de
Liarte, Marco Antonio Trincado y Lumbier, D.
Pedro Palear Fratin, Juan Leonardo de Orderiz
Juan de Equisoain = Ante mí José Martinez
Prosigue } Secretario = En la Villa de Fitero á veinte y seis

del mes de Enero de mil y seiscientos cincuenta y
cinco el M. I. S. Dn. Gerónimo de Veloaga del Con
sejo de S. M. y su Oidor en el Real y Supremo de
este Reyno, continuando la vista de ojos de esta cau
sa y el reconocimiento del que tienen empezado
de los términos de Turujen y Nienzobas segun
los apeo y amojonamiento antiguos, presenta
do por el Real Convento de Yitero en la dicha
causa fué su Señoria en persona con los Padres
Frai Acacio Gimenez, Frai Bernardo de Erviti
Procuradores del dicho Real Convento de Yitero,
Juan de Guete y Rafael Gimenez Procuradores
de la dicha Villa de Yitero, Dn. Miguel de Luna
Procurador de la Ciudad de Corella, Pedro de Liar
te Procurador de la Ciudad de Cascante, y Mar
co Antonio Trincado y Lumbier Procurador de
la Villa de Cintruénigo, y tambien asistió D. Pe
dro Fratin que es quien há de hacer la planta
que está mandada en este negocio, y el recono
cimiento del dicho apeo y amojonamiento anti
guo se prosiguió y reconoció en la forma que
14 se sigue = Catorce apeo y amojonamiento anti
guo desde la dicha Canal que llaman la man
ga de la Canal del Rey hasta la mezquita que
está junto al petril de piedra de la Estanca de la
Villa de Cintruénigo, y desde la dicha mezqui

15. ta hasta Valde-caramilla = Quince apeo y amojonamiento antiguo desde Valdecaramilla que comienza tras la Ermita de nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Cintruénigo y prosigue hasta el Villarejo que es debajo de corona rasa y caber royo: y con esto el Sr Oidor suspendió el reconocimiento de los dichos apeo y amojonamientos antiguos para el dia siguiente por no haberse podido acabar el presente dia por haber dos leguas de distancia del dicho Valdecaramilla al otro amojonamiento que se sigue y fueron testigos de todo lo sobre dicho Juan Leonardo de Orderiz y Juan de Equisoain y Lizarraga, y su Señoria mandó hacer auto y lo rubricó, y firmaron todos los Procuradores y testigos é yó el Secretario = Frai Acacio Gimenez. Frai Bernardo de Herviti, Juan de Guete. Rafael Gimenez, D. Miguel de Luna; Pedro de Liarte, Marco Antonio Trincado y Lumbier, D. Pedro Palear Fratin = Juan Leonardo de Orderiz Juan de Equisoain, Ante mi José Martinez Secretario = En la Villa de Fitero á veinte y siete de Enero de mil seiscientos cincuenta y cinco el M. I. S. Dn Gerónimo de Feloaga del Consejo de S. M. y su Oidor en el Real Consejo de este Reyno, prosiguiendo las diligencias en razon de la

Prosigue

vista de ojos de esta causa y tambien el reconoci
miento que tiene empezado de los términos de
Aurujen y Niencebas, segun los apeos y amojo
namientos antiguos presentados en el proceso
de esta causa por el Real Convento de Yitero, fué
su Señoria en persona con los Padres Frai Aca
cio Gimenez, Frai Bernardo de Herviti Procura
dores del dicho Convento, Juan de Guete y Ra
fael Gimenez Procuradores de la dicha Villa de
Yitero, Dn. Miguel de Luna Procurador de la Ciu
dad de Corella. Pedro de Liarte Procurador de la
Ciudad de Cascante, y de Marco Antonio Arin
cado Procurador de la Villa de Cintruénigo y tam
bien asistió y se halló presente Dn. Pedro Fratin
que es quien ha de hacer la planta que por el
Real Consejo se ha mandado en este negocio, y el
dicho reconocimiento de los dichos apeos y
amojonamientos antiguos se continuó por
el Sr Oidor con asistencia de todas las partes
16 sobredichas en la forma que se sigue = Diez
y seis apeo y amojonamiento antiguo desde
Valde caramilla que tiene al Villarejo que
segun el apeo antiguo hasta debajo de Corona
Rosa y de caber Royo y se advierte que el termi
no que se llamaba el Villarejo en el dicho apeo

antiguo se halla al presente este nombre con
certidumbre el cabezo que llaman Corona Ro
sa segun dijeron los Procuradores de Vitero y los
del Monasterio dijeron que al presente se lla
ma Caber de los Monges y solamente se ha
lla el dicho caber Royo del dicho apeo anti
guo que al presente está enfrente de la Caseta
de Lázaro Gil vecino de la Ciudad de Alfaro=
17 Diez y siete apeo y amojonamiento antiguo
desde el dicho Caber Royo por la senda que vá
á Val de Arnedo, é de allí á portel de Lobos
é vuelve por la parte de arriba á balviejo y
de aquí sale á Valdeyerga, é de Valdeyerga
prosigue al Somo y alto de yerga, volviendo
á las sendas de las aguas vierten por ratebinne
la en suelo y término de Gravalos sobre Cueba
Ladrones y de aquí viene á acabar en las Pe
ñas y torrecillas de Gravalos, y con todos los
dichos apeos y amojonamientos finan y se
acaban los términos de Turujen y Niencebas
segun el apeamiento antiguo y se advierte
que desde el dicho caber Royo hay al dicho por
tel de Robos media legua y de allí al alto
de yerga una legua y desde allí á retibinne
las media legua, y desde allí á la Torrecilla

otra media legua, y todo lo referido se asienta
de conformidad de todos los Procuradores de
las partes de esta causa, que como dicho es se
hallaron presentes á todo el reconocimiento
que se há dicho de los dichos apeos y amojo
namiento antiguo, y el Sr Oidor mandó ha
cer auto y fueron presentes por testigos de
todo lo sobredicho Juan Leonardo de Orderiz
y Juan de Equisoain y Lizarraga y su Señoria
lo rubricó y firmaron todos los Procuradores y tes
tigos y el dicho Dn Pedro Fratin é yo el Secretario =
Frai Acacio Gimenez = Frai Bernardo de Erviti, Juan
de Guete, Rafael Gimenez, D. Miguel de Luna,
Pedro de Liarte, Marco Antonio Trincado y Lum
bier, Dn Pedro Paler Fratin, Juan Leonardo de Or
deriz Juan de Equisoain y Lizarraga, Ante mi
Jose Martinez Secretario = E yo el Escribano in
frascrito Certifico que este traslado concuerda
bien y fielmente con el que se halla en el ejecuto
rial librado al Monasterio en diez de Octubre de
mil seiscientos ochenta y cinco sobre la propie
dad del termino del Olibareta, firmado por
Ylle Visorrey y los Alcaldes de Corte refrendado
por Jose de Oses escribano de numero de la misma
Real Corte desde folio ochenta y ocho insecunda
hasta noventa y ocho insecunda y le doy en vir

vicé de compulsoria del Real Consejo de diez y nueve del presente mes, refrendada por Tomas Vicente Goyarre Secretario para presentarse en la causa que este Real Monasterio litiga con tra Dn. Antonio Galan, y esta Villa y lo he sacado corregido y comprobado á presencia y con asistencia de los acompañados de ambas partes que lo firmaron en esta Villa de Otero á veinte y tres de Junio de mil setecientos y setenta y en fe de ello lo signé y firmé yo el Escribano = Fray Alberico Echarri = D Joaquin de Nieva = En testimonio de verdad = Joaquin Conchillos Escribano =

Numero 2.

En la escritura de compra de montes de Cierzo y Argenzon de mil seiscientos sesenta y cinco y autos de posesion que le subsiguen se encuentra el estremo siguiente.

" A veinte y siete de Octubre de dicho año, dicho Señor Dn Juan de Larreca en continuacion de lo practicado en dicha escritura salió de la dicha Villa de Cintruénigo por el camino carretil que vá á la Ermita ó Hermita que llaman de Nuestra Señora de los Concejiles y habiendo

llegados al parage á donde comienzan los mon
tes reales que llaman de Argenzon cerca y en
frente de la dicha hermita quedando aque
lla hacia la parte de Cintruénigo por man
dado del dicho Señor Dn Juan de Laiseca yo
el escribano infrascrito tomé de la mano derecha
á Diego Felipe de Ocon Regidor de la dicha Ciu
dad de Tudela y Domingo de Oyzerqui Secre
tario de su Ayuntamiento, Dn Jose Enriquez de
Cervante Alcalde Señor de la Ciudad de Cascan
te, Dn Jose de Lerma y Virto regidor de la Ciu
dad de Corella, D. Francisco Carrascon y Zapa
ta Alcalde de la dicha Villa de Cintruénigo
Marco Antonio Bascardo y Pedro Andres de
Ayensa vecinos de ella, y Rafael Gimenez veci
no de la dicha Villa de Fitero, personas dedi
cadas y nombradas por dichas republicas pa
ra efecto de tomar la dicha posesion, y les
puse dentro de los dichos Montes Reales de Ar
genzon, y asi que entraron se pasearon por
dichos Montes Reales, varcando yerbas, arro
jando terrnos y fueron haciendo otros actos de
notantes de verdadera real y legitima pose
sion, y les dió en la forma dicha, dicho Señor Dn
Juan de Laiseca en todo lo largo y ancho dis
trito y termino y monte de Argenzon en todo

[illegible] que el tiene y S.M. en propiedad sin perjuicio y sin comprenderse ni ser vista darles la dicha posesion en lo que tienen ó pretenden tener con propiedad y posesion el Monasterio Real de Yilero, conforme á los límites de amojonamientos hechos de orden del Real Consejo por el M. Y. S. D. Gerónimo de Yeloaga Oidor de él, conservando á las dichas universidades en el recíproco gozo que tienen el dia de hoy en los terrenos y Montes de Nienzobas y Turungen que tienen ó pretenden tener el dicho Real Monasterio en propiedad, y al dicho Real Monasterio en el recíproco gozo que tiene el dia de hoy en los dichos montes Reales de Cierzo y Argenzon, y así mismo se dá la dicha posesion con calidad espresa de que, cada una de las dichas universidades en cuanto á los gozos que el dia de hoy tienen y no poder pretender otros en los dichos Montes Reales de Argenzon observen y guarden lo pactado en dicha escritura de transacion y convenio, y en la dicha forma se dió á los sobredichos por sí y en nombre de sus repúblicas y de las demas comprensas en dicha escritura, la dicha posesion real, actual, corporal, quieta y pacífica

de los dichos Montes reales de Argenzon, á vis-
ta ciencia y tolerancia de todos y los que quisie-
ron ver y oir y entender sin impedimento ni
contradicion de nadie, y de ello dichos Dn Juan
de Laiseca mandó hacer este auto siendo
á todo ello presentes por testigos Jose de Verriz
alguacil de la Real Corte, Francisco de Insaus-
ti y Tomas de Larreta criados de dicho Señor
Dn Juan, firman todos é yo el Escribano á
quienes doy fé conozco = Por datum = Digeron
que los dichos Montes reales de Argenzon con-
finan y confrontan con los terrenos de Alfa-
ro, y Cervera en que tambien dijo el Padre
Fr Pablo de Enagusia, llegan los amojona-
mientos del dicho Monasterio en los cuales no
se perjudica y firmaron testigos ut supra =
D. Juan de Laiseca Alvarado = Diego Feli-
pe de Ocon = D Jose de Luna = D Jose Enriquez
Cervantes de Lacacarra = D Francisco Carrascon =
y Zapata = Marco Antonio Arincado y Lum-
bier = Rafael Gimenez = Pedro Andres y Ayen-
sa = Domingo de Gurpegui = Jose de Berriz =
Tomas de Larreta = Francisco Insausti = An-
te mí Francisco de Colmenares y Antillon
Escrib...

Número 3.

Competencia en 1804 con Cascante decidida á favor de Vitero.

En el espediente de competencia habido en el año mil ochocientos cuatro entre los Señores Alcaldes de la Ciudad de Cascante y esta Villa de Vitero sobre pertenencia de jurisdiccion, á causa de pendencia habida entre Juan Fernandez de aquella Ciudad y Miguel Magaña de este Pueblo en el término de Carra cascante se pronunció por el Real Consejo de Navarra la providencia que á la letra dice así.

"Vistos Señores Regente; Tejada, Rada Ybar Navarro; Lopez Gonzalo, i Udi en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuatro = Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al Alcalde mayor de la villa de Vitero á quien se manda remitir los autos para su continuacion. Así se mandó. Siguen seis rúbricas = Proveyó rubricó i mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona, en Consejo, en vista de autos á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos y cuatro, y hacen auto

á mi presentes los Señores Regente, Tejada, Rada, Ybar Navarro = Lopez de Gonzalo i Udi del Con = Fermin de Barricarte Secretario =

Número 4

Circular recibida en el año 1843. de la Junta Consultiva de Caminos de travesía.

Vereda = Fitero continuará en la muga de Cintruénigo abriendo las zanjas y alomando con cascajo seiscientas varas con la anchura de ocho ademas de las zanjas, y quitará si tiene algun estorbo hasta el Baño; ademas la plantacion de arbolado. Tudela nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. = Máximo Medina = Junta consultiva de Caminos de travesia del Partido de Tudela = Verificada por el Inspector la visita prevenida en el articulo sesto del Reglamento, acompañan adjuntas las notas de las respectivas reparaciones que á cada Pueblo se le han señalado cuya ejecucion deberá realizarse en el término de seis meses (sin perjuicio del exacto cumplimiento en las demarcaciones que se les hizo anteriormente) esperando de su celo no omi

tirán medio alguno para su perfecta egecucion = Ygual cumplimiento se espera en la parte que el mismo Reglamento dispone sobre arbolado segun se tiene encargado anteriormente. = Dios gue á V.S. muchos años = Tudela diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres = Miguel Xavier de Ygal = Babil Iturbide =

Número 5

En el libro de acuerdos del Ayuntamiento que dió principio en 1843 se encuentran la acta y testimonio que dicen así:

"Sobre construccion de 600 varas de camino contra la muga de Cintruénigo y limpia de estorbos en el mismo hasta el Baño. Se marca ó designa la jurisdiccion.

En la Villa de Vitero á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres Reunidos en la Sala de Sesiones los S.S. Dn. Manuel Abadia, Pedro Ygnacio Sanz, Fermin Andres, Dn. Pablo Yanguas, Juan Yanguas, y Emeterio Aliaga, Alcalde Regidores, y Procurador Síndico Ayuntamiento Constitucional pleno conmigo el Secretario, manifiesta S.S.a que en diez y nueve de Febrero último recibió un oficio de la Junta Consultiva de Ca

minos de Travesia de este Partido acompañando nota del Inspector en lo que se previene se continúe por esta Villa desde la muga de Cintruénigo abriendo las zanjas y alomando con cascajo seiscientas varas con la anchura de ocho ademas de las zanjas y se quite hasta el camino del Baño cualquier estorbo que hubiere cuya reparacion ordena dicha Junta que se haga conforme á lo establecido por el Reglamento, y convencido SSª de la utilidad comun que resulta de llevar á cumplido efecto estas reparaciones, acuerda que desde el trece del corriente se dé principio á abrir dichas zanjas desde la muga de Cintruénigo, y hallándose esta en la acequia del rio Somero que atraviesa el camino donde dá principio el ramal ó senda que dirige á la Villa de Arnedo y á Portil de Lobos, segun resulta de los amojonamientos antiguos de que se hace relacion en el memorial ajustado del año mil seiscientos ochenta deberá seguirse desde dicho punto toda la estension de las seiscientas varas ordenadas, y ademas se quitará cualquier estorbo que hubiere en el camino que sigue hasta el Baño y por el Escribano de esta Villa se hará vista ocular del terreno y pondrá testimonio á continuacion que circunstanciadamente esprese el sitio ó punto

desde donde se haya principiado la apertura de zanjas y reparacion del camino para que en todos tiempos conste: de todo lo cual se estiende la presente acta que firma SSª conmigo el Secretario = Manuel Abadia = Pedro Ygnacio Sanz = Fermin Andres = Pablo Yanguas = Juan Yanguas = Emeterio Aliaga = Ysidoro Valles Secretario =

Certifico: Doy fé y testimonio yo el Escribano Real Notario de Reynos y único numeral de esta Villa que á las dos y media de la tarde de este dia me hé constituido en el camino que de la misma dirige á Cintruénigo y en él he encontrado al Regidor de este Ayuntamiento Fermin Andres con una porcion de hombres vecinos todos de esta Villa que bajo sus órdenes se ocupaban en abrir zanjas en uno y otro lado de dicho camino y en formar lomo en el centro de él, y continuando este me he enterado á mi satisfaccion, que dichas zanjas y lomo las habian principiado desde la misma margen izquierda del rio Somero junto á la cual se halla la embocadura del ramal ó senda que dirige á Arnedo y á Portil de Lobos, sin que en dichos trabajos que segun relacion del dicho Regidor habian dado principio en el dia anterior, y así

lo demostraban los mismos trabajos, les inquieta se ni turbase persona alguna. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en su acta fecha diez del que rige que antecede, doy signo y firmo el presente en la Villa de Yitero á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres = En testimonio de verdad = Ysidoro Yalces Escribano =

Número 6

Juicio gubernativo con Foranos.

Audiencia del Ayuntamiento del dia 11 de Noviembre de 1843.

Ramon Ramos compareció y previo juramento dijo: que en el dia seis del presente mes y hora de las nueve de su mañana poco mas ó menos, vió entrar un ganado menudo lanar forastero en la viña con plantas de olibo de la propiedad de Ruperto Muro por lo que inmediatamente fué á dar parte al Regidor Dn Juan Yanguas que se hallaba en su corral de las heras con cuyo motivo volvió en su compañia á la citada propiedad de Muro á tiempo que el citado ganado pasturaba un lleco contiguo á la [illegible]

torre: Que el citado Regidor manifestó al Pastor que lo custodiaba llamado Pablo (a) Carchas de la Villa de Cintruénigo que lo prendaba por haber pasado por la espresada propiedad de Muro con el ganado, y que en su consecuencia era preciso que viniese con él á esta Villa á responder ante el Ayuntamiento de la citada prendada, ó bien sacaria una punta de reses para traerlas con igual objeto. Que dicho Pablo manifestó entonces estar pronto á venir á esta Villa luego que sacase el ganado de allí; pero cuando esto se verificó, manifestó espresamente que nó queria: y reconviniéndole entonces el regidor si le reconocia por tal para que le obedeciese, le manifestó que sí sabia era regidor de esta Villa, pero que de ninguna manera queria, y lo podria verificar el zagal que se hallaba en su compañia; á quien dirigiéndose con este motivo el citado Sr Regidor tampoco quiso obedecerle. Que habiéndole reconvenido por qué entraba por aquellas heredades habiendo plantas vivas en ellas, contestó que su amo le tenia ordenado entrase por donde quisiera, como nó hubiera estacas. Que á su virtud regresaron el Sr Regidor y el demandante á la Sala de Ayuntamiento donde se halla

ha venido la mayor parte, le dieron conocimiento de lo ocurrido, y acordo que ambos y el alguacil Angel Aragon volviesen en busca del ganado, é hicieron al Mayoral que lo custodiaba,, que viniese á presencia de la Corporacion, y caso de resistirlo, se trageseu una punta de reses. Que con efecto volvieron en busca del citado ganado, le encontraron é intimandó al Mayoral la orden que llevaban, se negó nuevamente á venir á esta Villa; por lo que separada la punta de reses. advirtiendole que las contase, se negó á verificarlo, y en este acto incomodado el Sr Regidor le dijo dándole un empujon,, pues ahora ha de venir U con ellas,, y entonces se dejo caer al suelo, manifestando que no vendria aunque le hicieran cuarterones; por lo que volviendo á contar las reses á presencia de Basilio Andrino y Martin Gimener verificaron con ellas dicho Sr Regidor, el alguacil Aragon y el demandante; los que al encerrar el ganado á la entrada del Pueblo, contaron nuevamente á presencia de un vecino de Cintruénigo llamado Angel que sirvio con Manuel Amigo de esta vecindad.= Seguidamente respondió Pablo Marin é en su nombre Ygnacio Chivite como dueño del ganado vecino de la Villa

de Cintruénigo que se considera con derecho para pasturar en el término en cuestion levantados que sean los frutos, á cuyo fin ha edivido en el acto el Diccionario histórico y político de Tudela de Navarra publicado por D. Jose Yanguas y Miranda en vista de todo lo que dió SSª el decreto siguiente = En consideracion á que la Villa de Fitero entró á faceria su jurisdiccion reservándose la propiedad y á lo que dispone el artículo sétimo de la Ley ciento diez de las Cortes de Navarra de los años mil ochocientos diez y siete y diez y ocho, se condena á Ygnacio Chivite á la satisfaccion del daño que hubiere en la heredad de Ruperto Muro, y á la pena de cien reales vellon. Así lo acordó SSª conmigo el Secretario de que certifico = Nicolas Octavio de Toledo Srio = —

Número 7 Año 1853.

Copia de un oficio del Alcalde de Cascante al de Fitero sobre la muerte de Pio Gimenez ocurrida en el campo.

"Alcaldia Constitucional de Cascante = En este momento que son las cuatro de la tarde se me participa que Pio Gimenez de estado soltero

egercicio Carretero, natural de esta Ciudad, que en la mañana de hoy ha salido para esa Villa, y de donde traia el carro cargado de ladrillo; se halla muerto en el barranco que hay hacia la parte de esa Villa, mas hacia la parte de allá de la Balsa de Malcasco, y aunque por si acaso se le puede suministrar, con algun socorro, salen personas de esta Ciudad al repetido sitio. Se lo participo á V. á fin de que como comprehenso en su jurisdiccion, pueda desde luego formar las debidas disposiciones = Dios guarde á V. m.s años = Cascante tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. = Francisco Javier Gimenez = Señor Alcalde Constitucional de Fitero" =

Número 8

Folio 3 vuelto } Número 2. En la Villa de Fitero á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. ante el Sr. D. Manuel Maria Huarte primer teniente Alcalde de esta Villa compareció Mauricio Fernandez de esta vecindad por haber denunciado el dia once de este mes al ganado lanar de D. Jose Zapata de Tudela, sobre cuatrocientas cabezas en una viña propia del mismo con fruto en la Horcajada, con

finante á Juan Yanguas, cuyo ganado lo custo
diaba Leonardo Gimenez = No compareció D. Jo
se Zapata y en su lugar lo hizo Leonardo Gimenez
su pastor y contesta que es cierta la denuncia = Vis
ta esta denuncia por el Sr Teniente Alcalde espresa
do, el parrafo 4º del articulo 487 del Codigo pe
nal, condena al espresado D. Jose Zapata en la
multa de trece reales fuertes, en igual cantidad
en favor de Mauricio Fernandez por el daño cau
sado, con mas cuatro reales fuertes por la tasa
cion = Asi lo acuerda y firma conmigo el Se
cretario de que certifico = Manuel Maria Huar
te = Saturnino Sagasti Srio.

Número 9

Año 1854

Folio 7 = Número 25 = En la Villa de Jitero á
diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cin
cuenta y cuatro ante el Sr Alcalde D. Fermin
Andres y Srio de Ayuntamiento infrascrito pa
recen D. Joaquin Perez Regidor Sindico del Ayun
tamiento de la misma D. Pablo Yanguas, Ma
nuel Bermejo y Fernando Bermejo, quienes di
cen que segun tienen denunciado al Sr Alcal
de anteriormente, sobre el dia ocho de este mes es
tuvieron dos yuntas de mulas de la pertenen

cia de los SS Dn Pedro Clemente y D Pedro Do-
mingo Lignes vecinos de Cintruenigo arando en
fincas de los tres ultimos, sitas en la Nava, y en el
barranco del mismo nombre, destrozando el abre-
vadero, por lo que pueden se les castigue segun cor-
responda por esa intrusion, abono de perjuicios
y prohibicion para entrar en lo sucesivo. = Com-
parecen D. Javier Zaina y Dn Isidro Garbayo
vecinos de Cintruenigo, representantes de los SS.
D. Pedro Domingo y D Pedro Clemente Lignes y
dicen: que sus principales se hallan fuera del
pueblo, de quienes no tienen poder mas que para
administrar, pero no para intervenir en juicio;
que han venido por no faltar á la citacion, y que
sobre la intrusion no saben mas que las yuntas
fueron hacia la Nava mandadas por dichos
sus principales = Visto este juicio gubernativo
por el Sr Alcalde y en uso de las atribuciones que
le confieren las Reales ordenes vigentes, impo-
ne ocho reales vellon de multa gubernati-
va á los SS. Lignenses ya espresados con
prohibicion de entrar en lo sucesivo en los
puntos denunciados = De todo lo cual
se estendió la presente que firma conmigo
el Secretario de que certifico = Vermin Sanchez =

Sotermino Sagasti Srio.

Número 10

Recibos de multas impuestas á D. Pedro Clemente Yignes y D Pedro Domingo Yignes en 29 de Diciembre de 1851, por haber introducido sus yuntas mayores en el barranco de la Nava jurisdicion de este Pueblo.

"Por haber entrado en el barranco de la Nava y pieras confinantes á él de particulares, una yunta de caballerias mayores de la pertenencia de D. Pedro Clemente Yignes vecino de Cintruénigo el dia ocho de Noviembre último arando, cuyas fincas y terreno son propiedad particular de este Pueblo, le impuse cuatro reales vellon de multa gubernativa en veinte y siete de dicho mes, arreglándome á las facultades que me competen por Reales órdenes vigentes. Fecho veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = El Alcalde Jermin Andres = Serie A. 230.560.

Por haber entrado en el barranco de la Nava y pieras confinantes á él de particulares, una yunta de caballerias mayores de la pertenencia de D. Pedro Domingo Yignes vecino de Cintruénigo el dia ocho de Noviembre último arando, cu

yas fincas y terrenos son propiedad particular de este Pueblo, le impuse cuatro reales vellon de multa gubernativa en veinte y siete de dicho mes, arreglándome á las facultades que me competen por Reales órdenes vigentes = Fitero veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = El Alcalde Fermin Andres = Serie A 229.449.

Número 11.

Copia de una comunicacion de los Señores Ligueses y Navascues de Cintruénigo al Alcalde de Fitero en 12 de Diciembre de 1854 reconociendo su jurisdiccion en el término de la Nava enclavado en los de Nienzobas y Turmigen.

"Segun consta á esa Corporacion por las comunicaciones que á nuestra instancia le ha dirigido el Alcalde de la Villa de Cintruénigo, tenemos el proyecto de formar una sociedad investigadora de manantiales, con el objeto de encauzarlos y depositarlos para subvenir en parte á la gran necesidad de aguas para riego que Cintruénigo esperimenta. = Para que nuestro proyecto tenga una base cierta de que partir, nos hemos decidido á practicar previa

mente algunos trabajos de escavacion en deter
minados puntos, siendo el primero entre ellos
en el barranco de la Nava, sitio llamado la
Fuente de Valverde, el cual teníamos entendi
do que pertenecia á lo que se le llama monte
comun. y en tal concepto tratamos de ararlo
en señal de toma de posesion, segun la costum
bre establecida. = Aun despues de haberse ma
nifestado por esa Villa que el terreno en cues
tion era de su propiedad particular, todavia
hemos insistido en nuestro propósito pidien
do, ó el permiso para principiar los trabajos
ó la cesion ó venta del yá nombrado terreno
de Valverde donde existe la fuente del mis
mo nombre = Creíamos ya con esto orilla
do este pequeño incidente, cuando se nos ha
hecho saber que la Corporacion Municipal
de Yitero encuentra mas natural y propio
que acudamos directamente á la misma es-
poniendo lo que tengamos por conveniente.
Así lo hubiéramos hecho desde un principio,
si el asunto no participára de tan grande
popularidad en el sentido de la conveniencia
de Cintruénigo, lo cual nos hizo preferir
el medio de acudir á su Alcalde para que este
lo hiciese al de esa Villa, dando así al negocio

desde un principio, un caracter oficial de recipro
cidad en las relaciones Municipales de ambas
Villas = Pero toda vez que la de Titero prefiere
lo contrario, cumple á nuestra lealtad manifes
tar, que jamas hemos tenido intencion de des
conocer la competencia de esa Villa, tratándo-
se de un terreno enclavado en su término
jurisdiccional, cualquiera fuese por otra par
te la opinion que respecto de su propiedad pu
diéramos tener = Cumplidas, pues, por nues-
tra parte todas las condiciones que racionalmen
te se pueden exigir á nuestra pretension, repro
ducimos hoy nuevamente las comunicaciones
de que ya tiene conocimiento esa Corporacion
Municipal, y rogándola que dé á este escri
to el caracter de peticion, memorial, solicitud,
ó aquel que sea mas conforme con la práctica
establecida = Rogamos igualmente á V. que
haga presente á la Corporacion que digna
mente Preside nuestra solicitud de permiso
para principiar nuestras investigaciones
en el barranco de la Nava, término y Fuente
de Valverde ó la cesion ó venta del indicado
terreno, asi como cualquiera otro de las inme
diaciones, para ver si encontramos manantia
les con que poder regar las tierras comprendi

das entre aquel punto y Cintruénigo, y las de mas de su término, dando entre tanto ocupacion y utilidad á crecido número de jornaleros, circunstancia á la que como conocedor de las necesidades del pais sabra V. y ese Ayuntamiento dar toda la importancia que en sí tiene y en lo cual recibiran los firmantes justicia y merced = Dios guarde á V. muchos años. Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Pedro Clemente Ligues = Pedro Domingo Ligues = Rafael de Navascues = Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fitero =

Número 12.

Año 1855

Folio 7 vuelto = Número 22. En la villa de Fitero á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Sr. Alcalde D. Fermin Andres parecio Anton Fanguas guarda de campo espresando tenia denuncia hecha al ganado lanar vacío de D. Fermin Latorre vecino de Cintruenigo en número de unas noventa cabezas, el dia diez de este mes en un plantado viña joven de un año y de dos de Benito Gimenez Morales en la Romereta entre una y

dos de la tarde = Comparece el denunciado D. Fermin Latorre y dice que es cierta la denuncia segun le espresó su pastor, pero que tiene entendido que en levantando el fruto, pueden entrar los ganados como monte comun y segun se practica en Murchante y otros Pueblos de la comunidad. = Visto este juicio gubernativo por el Sr Alcalde; teniendo presente lo dispuesto en el articulo 487 del Código penal condena al espresado Latorre en siete y medio reales fuertes de daño que tiene la heredad y siete reales fuertes de multa. Asi lo acuerda y firma conmigo el Srio de que certifico = Fermin Andres = Saturnino Sagasti Srio =

Número 13.

Año 1856

Providencia de la Exma Diputacion de 9 de Mayo de 1856 que colocaba á Titero en demandante en lugar de demandado.

Diputacion Provincial de Navarra } Examinado por esta Diputacion el interesante proyecto de la division de los montes llamados de Cierzo entre los Pueblos congozantes, y convencida despues de las operaciones practicadas por la

Comision nombrada en 1853 de la inutilidad de sus trabajos, yá por la divergencia de opiniones entre sus mismos individuos, y ya por la oposicion de varios Ayuntamientos á las bases acordadas por aquella y de que no puede esperarse la conclusion de este negocio, si no se toma una medida capaz de verificarla sin los entorpecimientos ocasionados hasta hoy; y considerando que el obstáculo principal que hoy se presenta es el de la pretension manifestada por V.S. acerca de la propiedad de una parte de dichos montes llamada Nienzobas y Turungen, ha acordado que V.S. haga uso del derecho que crea asistirle ante el Tribunal competente, en el preciso término de un mes, bajo la inteligencia de que no verificándolo, la Diputacion hará uso de sus atribuciones y dispondrá lo conveniente para que la division se lleve al término que el bien general de los Pueblos interesados reclama, dando aviso del recibo de este oficio para gobierno de la Diputacion = Dios gue. á V.S. ms. as. Pamplona 29 de Mayo de 1856. = La Diputacion Provincial de Navarra = Juan Olorir = José Yanguas y Miranda Secº. Mº. Y Ayuntamiento de Tiltero

Número 14

Contestacion de la Alcaldia de 8 de Junio de 1856.

Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Fitero } Exmo Sor = Esta Corporacion se ha enterado en sesion de hoy de la atenta comunicacion de V.E. de 29 de Mayo último por la cual ha tenido á bien V.E. señalarle el término de un mes para que haga uso del derecho que crea asistirle ante el Tribunal competente sobre la pretension de este Pueblo de la propiedad de los montes de Nienzobas y Turungen en virtud del exámen hecho en el espediente formado sobre division de los montes de Cierzo. = Al dar aviso á V.E. del recibo de la comunicacion segun lo exige, está en el deber de hacer presente, sin perjuicio de dar conocimiento y estar á la resolucion de la veintena y mayores contribuyentes como asunto del mayor interés para la poblacion.

1º Que esta, antes de la compra de los Montes de Cierzo disfrutaba como propios y privativos suyos los montes conocidos con el nombre de Nienzobas y Turungen.

2 Que en 21 de Enero de 1655 se hizo un apea

miento de esos montes para renovar y confirmar los anteriores por el M. I. S. Dn. Gerónimo Feloaga del Consejo de S. M.

3 Que al verificarse la venta de los montes de Cierzo por escritura de 24 de Octubre de 1665 por el M. I. S. Dn. Juan de Laiseca Alvarado y dar posesion de ellos no la dió como no comprensos en la Escritura de los montes de Nienzobas y Turungen

4 Por sentencia de 6 de Octubre de 1609 en pleito contra las Ciudades de Tudela y Corella se autorizó por el Real Consejo á este Pueblo para abrir una acequia de regadio por medio de los espresados montes de Nienzobas y Turungen, donde llevada á efecto una plantacion de olibos constituye hoy la riqueza principal del Pueblo.

5 En consecuencia de estos antecedentes en competencia habida el año 1804 entre los Alcaldes de la Ciudad de Cascante y esta Villa sobre un asunto criminal ocurrido dentro de dicho apeamiento se decidió á favor del de este Pueblo por el Real Consejo.

6 Por acuerdo de 3 de Diciembre de 1816 de la Veintena de esta Villa confirmado por dicho Consejo en Audiencia de 30 de Agosto de 1817

se autorizó al Pueblo para la plantacion de viñas [illegible]

7 En cuantos juicios y demas diferencias que han ocurrido con los Pueblos comuneros de Cierzo, ha sido siempre este Pueblo sostenido y amparado en su propiedad.

Estando pues como vá dicho en posesion quieta y pacífica esta Poblacion de los espresados montes desde inmemorial parecia segun la opinion de esta Corporacion que la accion ó iniciativa en el asunto que la motiva correspondia á las Corporaciones Corporacion, ó particular que se creyesen con derecho á ella = Dios gue á VE muchos años. Itero 8 de Junio de 1856. = El Ayuntamiento y en su nombre el Presidente Fermin Andres = Exma Diputacion Provincial de Navarra = Pamplona =

Número 15

Sentencia pronunciada por el Consejo Provincial de Navarra en 18 de Noviembre de 1856 en pleito habido por Itero con los demas Pueblos de la comuni

dad de montes de Cierzo sobre
pertenencia de los terrenos de
Nienzobas y Curruzgen.

Cédula = El expediente promovido á instancia de Dn. Bonifacio Montiner como apoderado del Ayuntamiento de Vitoria contra los Ciudades de Andela Corella Carcante, y los Pueblos de Monteagudo Murchante y Cintruenigo representados por Dn Sebastian Cia, sobre pertenencia de los términos de Nienzobas y Curruzgen, se vio ante el Consejo Provincial el dia quince del corriente mes, y en su consecuencia en el dia de hoy, se ha publicado la sentencia siguiente = Gobernador Presidente = Vicepresidente Gaston = Moro = Sentencias = En el expediente contencioso administrativo que ante el Consejo Provincial ha pendido y pende entre partes, de la una el Ayuntamiento de Vitoria como actor demandante, y de la otra los Ayuntamientos de las Ciudades de Andela, Corella y Carcante, y de los Pueblos de Monteagudo, Murchante y Cintruenigo como demandados todos unos y otros representados legitimamente el primero por Dn Bonifacio Montiner, y los segundos por Dn

Sebastian cia sobre que el Ayuntamiento de la Villa de Vitero dedusca ante el Tribunal com petente la accion que crea mas conveniente acer ca de la propiedad que dice pertenecerle en los montes de Nievobas y Enmingen= Visto el acuerdo de la Diputacion Provincial fecha veinte y nueve de Mayo último en que esta Corporacion convencida de las ventajas que la particion de los Montes. Cierzo y Argenzon habia de producir á los pueblos que en comun son propietarios de ellos, vista al Ayuntamien to de la Villa de Vitero para que en el termino de un mes entable ante el Tribunal competen te la accion que crea mas conveniente con res pecto á la propiedad que dice tener en una porcion de los referidos montes llamados Nien zobas y Enmingen, puesto que la pretension á esta propiedad era un obstáculo para que la referida Diputacion Provincial pro cediese á la division de los indicados montes= Visto el oficio que pasó á la Diputacion Pro vincial el Ayuntamiento de Vitero, en que esta Corporacion despues de esponer los funda mentos en que apoyaba su derecho, dijo que no era ella á quien competia la presentacion

de la demanda, sino en su caso á quien quisiere disputarle la propiedad y posesion que creia tener á los montes de Nienzobas y Turungen = Visto el acuerdo que la Diputacion de conformidad con el dictamen de su Asesor, dictó sosteniendo el cumplimiento del que dió el veinte y nueve de Mayo último = Visto el escrito de demanda en que el Ayuntamiento de la Villa de Itero, presentando las Escrituras de compra de los montes de Cierzo y Argenzon, y la de apeo de los mismos, se circunscribe á solicitar que no se le compela á ser actor = Visto el escrito de contestacion en que los Ayuntamientos que componen la parte contraria solicitan que no habiendo el de Itero egercitado su accion en el término designado se proceda á la particion de los montes Cierzo y Argenzon en que se hallan comprendidos los de Nienzobas y Turungen, Vistos los demas escritos en que ambas partes insisten en sus encontradas pretensiones = Considerando que la cuestion de derecho es, si á consecuencia del acuerdo de veinte y nueve de Mayo de la Diputacion Provincial, viene ó no obligado el Ayuntamiento de la Villa de Itero á entablar la accion á que se le instaba = Considerando

que en fuerza de esta instancia no ha deman
dado el Ayuntamiento de Yitero, mas ni otra co
sa sino que lejos de presentarse como actor, se
ofrece á ser demandado. = Considerando que
en este expediente se ha agitado únicamente
la cuestion de quien haya de ser actor = Consi
derando que el presente caso no es de los conoci
dos en derecho para obligar á uno á ser actor =
Fallamos que debemos declarar y declara
mos que el Ayuntamiento de la Villa de Yitero
no está en el deber de demandar como se le or
denó el veinte y nueve de Mayo último por
la Diputacion Provincial, y para que esta
nuestra Sentencia pueda llevarse á efecto en
su debido tiempo, líbrese certificacion de la mis
ma al Señor Gobernador Civil = Jose Maria
Palarea = Andres Ramon Galdeano = Juan
de Dios Moso = Jose Maria Gaston = Leida y pu
blicada fué la anterior por el Señor Dn An
dres Ramon Galdeano, Vicepresidente de este
Consejo Provincial estandose celebrando Au
diencia pública en el dia de la fecha, y pa
ra que conste la firmo en Pamplona á diez
y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuen
ta y seis, de que como Secretario certifico = Li
cenciado = Victoriano Granados y Lloren

te = Y para cumplir con lo prevenido en el Reglamento yo el infrascrito Ujier del Consejo Provincial formo esta cédula original con refe rencia al expediente de su razon en Pamplona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. = Policarpo Corcorro =

Número 16.

Sentencia del Consejo Real ó de Estado en el mismo pleito que la anterior.

Véanse Gaceta de Madrid de 20 de Octubre de 1857 nº. 5.750; y Boletin oficial de 23 Noviembre de idem nº 139.

Cédula = En el dia ocho de Octubre año del sello, fué leido y publicado el Consejo pleno el Real Decreto expedido por S. M. cuyo tenor literal y el de su publicacion es como sigue = Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reyna de las Españas = A tí Gobernador Presidente del Consejo Provincial de Navarra, y á cuantes quiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente = El

sentencia que el referido Consejo pronunció en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, por lo que - Considerando que el presente caso no era de los conocidos en el derecho para obligar á nino á ser oido, declaró que el Ayuntamiento de Jerez no estaba en el deber de demandar como se le ordenaba por la Diputacion Provincial = Visto el recurso de apelacion interpuesto en veinte y dos del mismo mes por los Ayuntamientos demandados: el cual fué admitido por auto de la propia fecha y notificado á las partes con la del veinte y cinco siguiente = Visto el escrito de la parte apelada de veinte y siete de Febrero último, acusando la rebeldía á los Ayuntamientos apelantes por no haber comparecido á mejorar la apelacion dentro del termino prevenido en el artículo doscientos cincuenta y dos del Reglamento de treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis y la Providencia que para mejor proveer se dictó en seis de Marzo siguiente = Visto el auto de diez y seis de Junio, por el que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos del artículo doscientos cincuenta y cuatro del dicho Reglamento = Visto los citados artículos doscientos cincuenta y dos y trescientos cin-

cuenta y cuatro = Considerando que desde el veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis en que fué notificado á las partes el auto de admision de la apelacion hasta el veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, en que se acusó la rebeldia á las apelantes, trascurrieron con esceso los dos meses que el Reglamento en su artículo doscientos cincuenta y dos concede para mejorar el recurso sin que esto se hubiere verificado = Considerando que acusada la rebeldia por la parte apelada se está en el caso de llevar á cumplido efecto lo prevenido en el artículo doscientos cincuenta y cuatro del mismo = Oido Mi Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa Presidente, El Marques de Valgornera D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Antonio Caballero, Dn. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas D. Francisco Tames Hevia, D. Jose Maria Trillo, D. Jose Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estevanez Calderon D. Jose Sandino y Miranda, D. Manuel Mora

no Lopez y D. José Caveda = Vengo en declarar desierta la apelacion y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en este pleyto por el Consejo Provincial de Navarra en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis = Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion Cándido Nocedal = " Publicacion = Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario General del Consejo Real, hallandose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cedula de Ugier y se inserte en la Gaceta de que certifico = Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete = Juan Sunyé = Madrid quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete = Es copia = El Ugier Manuel Cre. y Aparicio "

Número 17.

Año 1857.

Folio 22 = Número 2 = Placido Polo y Angel

Gimenez (Guardas) En idem 1º de Enero de 1857 entre 11 y 12 de su mañana denuncian el ganado lanar de D. Martin Guelvenzu vecino de la Ciudad de Cascante en heredades olibar de D. Fermin Andres y Juliana Martinez en la Nava confinante al barranco = Fitero 14 de Febrero de 1857 = Comparece D. Martin Guelbenzu con el Mayoral Victor Clemente y este niega las denuncias. = Daño en la 1ª 97 Svor, en la 2ª nada. = Condenado al daño é igual cantidad de multa = Romualdo Gracia = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 24 vuelto = Número 17 = Eusebio Pardo Guarda = En 2 de Febrero (1857) entre 10 y 11 de su mañana denuncia el ganado lanar de D. Pedro Fernandez de Cintruénigo en número de 300 cabezas poco mas ó menos en una pieza tierra blanca sembrada centeno en la Nava de Eusebio Fernandez, confinante á Laureano Bermejo, y en otra heredad olibar en dicho término de Juan Fanguas Fernandez, confinante al camino de Tudela = Fitero 14 Febrero de 1857 = Comparece el pastor Lázaro Hernandez y niega = No hay daño = Veinte reales de multa = Fermin Andres = Sa

Turnino Sagasti Srio.

Folio 24 vuelto = Número 18 = Placido Polo guarda. En 2 id. Febrero de 1857 entre 10 y 11 de su mañana denuncia el ganado lanar de D. Fermin Latorre vecino de Cintruénigo en número de doscientas cuarenta (cabezas) poco mas ó menos, en heredad olibar de D. Pedro Ygnacio Sanz y D. Juan Ygea en la Nava confinantes á Juan Alfaro Molina y senda para Cintruénigo = Fitero 14 Febrero de 1857 = Comparece D. Fermin Latorre y niega = Daño en la 1ª 26 reales von, en la 2ª 16. = Condenado al daño é igual cantidad de multa = Fermin Andres = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 29. Número 43 = Pedro Ramos (guarda) En 7 de id (Abril de 1857) denuncia una caballeria menor de Juan Gimenez vecino de Cintruénigo en heredad olibar de Doña Leona Medrano en el Abator confinante á Eusebio Gracia sobre las 10 de su mañana = Fitero 18 de Abril de 1857 = Comparece Juan Gimenez, confiesa aunque nó hizo daño = Daño 8 r von = Condenado al daño, aprecio y 2 r de multa = El Alcalde Cesáreo Huarte = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 33 = Número 68 = Feliciano Gimenez

guarda En 26 de id (Abril de 1857) denuncia á Pedro Albero hijo de Gerónimo Albero de Cintruénigo segando yerba en el término de Ormiñen y una caballeria en el barranco de los Pontigos = Fitero 14 de Mayo de 1857 = Comparece Pedro Albero y dice: estuvo solo en lo de Cintruénigo = Condenado á 4 r de multa = El Alcalde Cesáreo Huarte = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 34 = Número 72 = Manuel Villarroya (guarda. En 29 de Abril (1857) denuncia sobre treinta reses lanares del vacio de Dn Fermin Latorre vecino de Cintruénigo en pieza trigo abena de Manuel Bermejo en Valderomeral confinante al corral de tripa - ligera á la custodia de su pastor = Fitero 14 de Mayo de 1857 = No comparece = Daño 10 rs von = Condenado en rebeldia al daño y 10 r de multa = El Alcalde Cesáreo Huarte = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 46 vuelto = Número 151 = Pedro Ramos (Guarda) En 21 de Junio 1857 denuncia á Gregorio Gutierrez y Dionisia Rubio vecinos de Cintruénigo por romper un arbol lombardo y hacer leña en arboleda de D. Manuel Octavio en el Juncal confinante al camino de dicho Pueblo Fitero 10 de Julio de 1857 = Comparece y niega

Dionisia Rubio = Daño 6 r = Condenados al daño 10 r de multa y aprecio = El Alcalde Cesáreo Huarte = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 58 vuelto = Número 198 = Esteban Valez (guarda) En 30 de Julio (1857) denuncia dos burras de Juan Giménez y Francisco Aragón vecinos de Cintruénigo en heredades de Javiera Huete Dª Remigia Urriza y Dª Gregoria Pascual en la senda del batan camino del Baño, confinante á Eulogio Miguel, hora de la una de la mañana = Fitero 2 de Setiembre de 1857 = Comparecen y dicen fueron escapadas = Daño 2 r = Condenados al daño y 4 r de multa = El primer Teniente Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 60 = Número 204 = Mariano Fernandez = En 6 de Agosto (1857 sobre las 4½ de la mañana denuncia el ganado lanar de Joaquin N de Tudela conocido por el Gordo sobre unas 50 cabezas en pieza de trigo con dos fascales en Val de la cueba confinante á Manuel Aliaga, custodiado por un zagal, de su padre, = Fitero 2 de Setiembre de 1857 = No comparece = Daño 48 r = Condenado al daño y 48 r de multa = El primer Teniente Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 64 = Número 220 = Esteban Falces (guarda) En 24 de Agosto (1857) denuncia á Casimiro Rander vecino de Cintruenigo pasando por heredad olibar con melones del denunciante, en la Moreria, confinante á Fermin Andres = Fitero 2 de Setiembre de 1857 = No comparece = Daño 4 rs vón = Condenado al daño y 10 rs de multa = El 1er Teniente Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 65 vuelto = Num.º 226 = Pedro Ramos (guarda) En 26 de Agosto (1857 denuncia el ganado lanar como 150 cabezas de D Pedro Fernander vecino de Cintruénigo en viña de Ebaristo Yanguas y sus dos hermanos Justo y Javier y ademas en toda la plana de Salas por no haber otro ganado que el suyo, confinante á Romualdo Gracia hora de las 5 de la mañana á la custodia del zagal el Meliciano y otro de Cervera = Fitero 2 de Setiembre de 1857 = Comparece Andres Rincon pastor y niega = Daño 34 reales vón = Condenado al daño y treinta y cuatro reales de multa = El 1er Teniente Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 79 vuelto = Número 282 = Esteban Falces (guarda) En 29 de Octubre (1857 denuncia

á Juan Garbayo vecino de Cintruénigo con una burra en estacada y viña de Fidel Gimenez en la Moreria confinante á Dª Gregoria Pascual = Fitero 15 de Diciembre de 1857 = No comparece = daño 3 rs vón = Condenado al daño y 4 rs de multa = El Alcalde Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 80 vuelto = Núm.º 287 = Severino Gracia guarda En 9 id (Novᵉ de 1857) denuncia el ganado lanar como 200 cabezas de Pedro Fernandez vecino de Cintruénigo en un plantado de viña de Quintin Berrozpe en los llanos confinante al denunciado á la custodia del zagal Rorron = Fitero 15 de Diciembre de 1857 = No comparece = Daño 3 rs vón = Condenado al daño y 10 rs de multa = 487 = El Alcalde Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Número 18
Año 1858

Folio 91 = Número 13 = Basilio Andiano Guarda En 31 id. (Enero de 1858) denuncia al ganado lanar de Manuel Clemente (a) ojillo vecino de Cascante como 20 cabezas en pieza cebada de Cesárea Ruperez encima de la

Bainosa confinante á Valentin Burgos, hora de las 10 del dia á la custodia de un zagal de unos 14 años = Fitero 15 de Marzo de 1858 = Comparece y nada sabe = Daño 16 r = Condenado al daño y 20 r de multa = El 1er. Teniente Alcalde Pascual Dombrasas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 102 vuelto = Núm.º 59 = Lázaro Bayo. En 5 de Agosto (1858 y hora de las 5 1/4 de la mañana denuncia al ganado lanar de Manuel Sainz (a) Carramanzano de Tudela sobre 8 ó 10 reses poco mas ó menos en heredad olibar de Lauréano Bermejo en la Nava, confinante á Julian Val á la custodia de un Castellano conocido por el Chinche = Fitero 2 de Setiembre de 1858 = Comparece Benito Martinez Pastor que dijo ser de Manuel Sainz y dice: no entraron mas que una ó dos reses. = Daño 30 r = Condenado al daño tan solamente = El Alcalde Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 105 = Número 70 = Gregorio Yanguas (guarda = En 4 de Setiembre (1858) sobre las 7 de la mañana denuncia el ganado lanar de Francisco Yturre (a) Bailarin vecino de Tudela en heredad viña y melones de Eusebio Gracia en

Carra Cascante, confinante al barranco de los Pontigos sobre 200 reses. Fitero 2 de Octubre de 1858 = Comparece Francisco Iturre y dice: no se arrimó ni con doce varas, esponiendo que al dia siguiente fué á hablar con él Donato Bermejo guarda para que bajase á hablar con el cabo = Daño 115 rs vón = Absuelto el denunciado = Daño 115 y 120 rs de multa al guarda Donato Bermejo = El Alcalde Pablo Yanguas = Saturnino Sagasti Srio =

Número 19.

año 1860

Folio 158 = Número 1º = Marcelo Berrozpe (Guarda) = En 10 de Junio de 1860 denuncia á Jose Rubio vecino de la Ciudad de Corella por rancar esparto en el término de los Abatores de esta jurisdiccion = Fitero 4 de Julio de 1860 = Comparece y contesta la certeza = Condenado al daño y 10 rs de multa. = No hay daño = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Secretario =

Folio 160 = Número 3 = Cirilo Galan guarda En 15 id Junio de 1860 denuncia á las 4 de la tarde cuatro mulas que bajaban con el carro de Tomas N. (a) el Prendo vecino de Cin

truénigo en viña de Cipriano Andres haciendo tambien daño en otra de Claristo Yanguas término de la Romereta confinante á Aquilino Perez y camino de Grávalos = Vitero 4 de Julio de 1860 = Comparece y dice que es cierta á causa de la estrechez del camino, mas el daño está causado tambien por otros tres carros compañeros suyos que estan bajando carbon de piedra = Daño 1.ª 10 r. = 2.ª 6 r. = Condenado al daño por la primera vez y gastos = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Número 20

Año 1861.

Folio 212 vuelto = Número 35 = Ecequiel Ygea guarda = En 21 de Febrero (1861.) denuncia el ganado lanar de la Carniceria de Cintruénigo como 100 cabezas sobre la una de la tarde en viña de Julian Yanguas y Justo Yanguas en la Plana de Salas por haber caido las canales el dia anterior = Vitero 15 de Abril de 1861 = Comparece y dice no se le ha avisado = Condenado á 10 r. de multa = El 1.er Teniente Alcalde Bibiano Calleja = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 223 vuelto = Num.º 80 = Ecequiel Ygea

guarda = En 24 de Abril (1861) denuncia una caballeria menor de Nicolas Chivite (a) el Tuerto vecino de Cintruénigo en plantonera y cebada de Francisco Alfaro (a) Maduro en la Nava confinante á Pedro Ignacio Sanz = Fitero. 3 de Junio de 1861. = Comparece y confiesa = Condenado al daño y 2 r. de multa = Daño 6 r. = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 268 = Núm.º 258 = Quintin Garcia (guarda) En 7 id (Noviembre de 1861) denuncia á Linos Arellano de Cintruenigo cabando regaliz en una heredad olibar de D.n Manuel Abadia en la huerta. Fitero 5 de Diciembre de 1861 = Absuelto = No hay daño = El 2.º Teniente Alcalde Domingo Huarte = Saturnino Sagasti Srio.

Folio 268 vuelto = Núm.º 259 = Quintin Garcia (guarda) En 7 de id (Noviembre 1861) denuncia á Manuel Navascues y á Martin Garbayo hijo de Juan el de la Llom, de Cintruénigo cabando regaliz en heredad de Cándido Berrozpe (a) Cojo en Ezpeleta = Fitero 5 de Diciembre de 1861 = Condenado á 10 r.s de multa cada uno y el daño = Daño 1 real = El 2.º Teniente Alcalde = Domingo

Ante = Saturnino Sagasti Srio =

Número 21

Año 1862

Folio 3 = Número 10 = Feliciano Gimenez (guarda) En 11 id. (Enero de 1862) denuncia á Antonio Alienza (a) Guindo vecino de Cintruénigo por cabar regaliz en heredad de D. Manuel Zapatero en lo de Ezpeleta, confinante á Dn. Manuel Abadia = Fitero 1º de Abril de 1862 = Condenado al daño y 10 rs de multa = Daño 4 rs = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Número 22

Copia de un oficio del Alcalde de Tudela de 12 de Diciembre de 1862 citando á sesenta y dos vecinos por haber hoyado y plantado viña en Niénzobas y Turungen.

"Alcaldia Constitucional de Tudela = Ruego á V se sirva mandar intime á los sugetos espresados á la vuelta, de esa vecindad, se presenten en la Sala mayor de estas Casas Consistoriales el Miercoles diez y siete del corriente y las diez de su mañana, á fin de que con

testen á las denuncias hechas por los Guardas de Montes de Cierzo y Argenzon, por haber hoyado y aun hecho plantaciones en los mismos desde el mes de Setiembre último hasta la fecha, sirviéndose V darme aviso de la intimacion. Dios gue á V m.s a.s = Tudela doce Diciembre mil ochocientos sesenta y dos = Juan de Miguel = Señor Alcalde Constitucional de Fitero = Sugetos denunciados vecinos de la villa de Fitero =

1 Manuel Val
2 Jose Maria Gimenez
3 Manuel Herrera
4 Dionisio Berrozpe
5 Anacleto Yanguas y Cas.o
6 Isidoro N(a) Gráralos
7 Aquilino Hernandez
8 Carlos Calleja
9 Pedro Andia
10 D. Babil Latorre
11 Francisco Alfaro
12 Romualdo Gracia
13 Bonifacio Latorre
14 Roman Calores
15 Javier Yanguas
16 Claudio Molina
17 Los Leones Camorra
18 Santos Ruperez
19 Julian Yanguas
20 El Cuco Suegro del herrero de Cintruénigo
21 Donato Ruperez
22 Salvador Perez
23 D.n Vicente Calleja
24 Faustino N(a) Sisobra
25 Felix Perez
26 Roman Gonzalez
27 Santiago Ramos
28 Raimundo Ochoa
29 Eleuterio Ortiz (a) Cadreita
30 Mateo el del Baño nuevo
31 Pablo Yanguas

32 Ynocencio N. (a) Viva España
33 Ebaristo Polincino
34 Justo hijo de la tia Mª Jesus
35 Juanito el Chonguito
36 Pablo Lozano
37 Tomas Gomez
38 Anastasio Andres
39 Leandro hijo del tio Santillo
40 Cecilio Martinez
41 Jose Benito
42 Victoriano Igea
43 Benito N. (a) Chusma
44 Aquilino Bollo
45 Santiago el Paloma
46 Ygnacio Cariñena
47 Sebastian Muro
48 Francisco Igea
49 Benito Calleja menor
50 Blas Roscas
51 Juan Yanguas
52 Fermin Gimenez
53 Felipe Gimenez
54 Angel Igea
55 Luis N. Mayoral de Carniceria
56 Meliton Gimenez
57 El conocido por el Marquillo
58 Galo Vergara
59 Domingo Vergara
60 Guillermo Gimenez
61 Francisco Alfaro
62 Manuel Auroba

Número 23

Contestacion de la Alcaldia de Titero de 15 de Diciembre de 1862, requiriendo de inhivicion en cuyo estado quedó,,

" Alcaldia Constitucional de la Villa de Titero = En contestacion al oficio que se há servido V dirigirme fecha doce de este mes, para que intime á sesenta y dos vecinos de este Pueblo á fin de que se presenten en la Sala Consistorial de esa

tavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 64 vuelto = Número 31 = Domingo Rodriguez En 25 de Julio (1864) denuncia al ganado lanar de Zacarias Perez vecino de Tudela entre 5 y 7 de la tarde en fascal de trigo de Domingo Vergara en la Nava confinante á Sebastian Tanguas Yitero 5 de Agosto de 1864 = Comparece y dice no estaba en el fascal = Condenado al daño = Daño 26 r. = Perito 4 r. = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 66 = Número 38 = Dionisio Burgos En 14 de Octubre (1864) y hora de las dos de la tarde denuncia dos caballerias de Dn Pedro Rubio vecino de Cintruénigo en heredad olibar de Gregoria Larrea en la Nava confinante á Pedro Ruperez y Bibiano Calleja = Yitero 12 de Diciembre de 1864 = Comparece y dice no tiene noticia y no puede contestar = Condenado á 8 r. de multa = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 68 vuelto = Número 47 = Lesmes Fernandez (guarda) En 17 de Noviembre (1864) y hora de las 10 de su mañana denuncia al ganado lanar de Dn Jose Labarga vecino de Cascante en Viña de Paula Gimenez sin vendimiar confinante á Manuel Aliaga en el Carril = Yitero 12 de Diciembre

de 1864 = Comparece y confiesa = Condenado al daño y 10 r de multa = Daño 7 r = Perito 4 = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 68 vuelto = Núm.º 48 = Ecequiel Yanguas (guarda) En 18 de Noviembre (1864) y hora de las 4 de la tarde denuncia el ganado lanar de Jose Labarga vecino de Cascante en viña de un año de Pedro Burgos en Carra Cascante, confinante á Raimundo Frances y camino = Fitero 12 de Diciembre de 1864 = Comparece y dice estaba comido = Condenado á 10 r de multa = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Saturnino Sagasti Srio =

Número 25

Alcaldia Constitucional de la Villa de Cintruénigo = En virtud de Providencia que dicho el Tribunal Superior del Territorio en la causa criminal que se instruyó contra Manuel y Pablo Bermejo y Vergara y Eusebio Andiano y Fernandez domiciliados en esa Villa, por daños ya justipreciados que se ocasionaron por inutilizar obras ejecutadas por cuenta de la Sociedad investigadora de aguas de esta Villa, establecida con Real aprobacion, se me han remitido los antecedentes por el Señor Juez del Partido.

celebre el correspondiente juicio verbal de faltas
y en su cumplimiento, he señalado el Viernes
próximo diez del corriente mes, y hora de las
10 de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento
para celebrar el mencionado juicio; esperando se
servirá V en obsequio á la administración de
justicia, de mandar sean citados en persona y
con la debida oportunidad, á los dichos Manuel
y Pablo Bermejo Vergara, menores de edad, hijos
de Yanreano y Bernaraa, vecinos de esa Villa
y á Eusebio Andriano y Fernandez de estado ca-
sado, de cincuenta años de edad, tambien veci-
no de esa Villa, devolviendome las diligencias
de citacion = Dios guarde á V m.s.a. Cintruenigo
8 de Junio de 1864 = El 1er Teniente Alcalde Si-
mon Mayo = Sor Alcalde Constitucional de
la Villa de Fitero =

Número 21

Alcaldia Constitucional de la Villa de Fitero =
En contestacion al oficio que ha servido V diri-
girme fecha de ayer para que mande citar á Eu-
sebio Andriano, Manuel y Pablo Bermejo á juicio
de faltas ante V para mañana á las diez por
daños ocasionados en obras egecutadas por la
Sociedad inventigadora de aguas de esa Villa,
debo manifestarle que habiendose citado á los

daños (segun noticias) en el termino de la Na-
va jurisdiccion propia y privativa de este Pue-
blo, como enclavado dentro de los montes de Nien-
robas y Turungen, no he hecho ni trato de hacer
citacion alguna por esa razon, y por la de que me
corresponde á mí el conocimiento de ese asunto.=
Por si lo contrario creyese V debo esponerle en
corroboracion de lo que llevo espuesto los anteceden-
tes siguientes que son bien sabidos de los pueblos
que componen la comunidad de los montes de
Cierzo=

1º Yitero está en posesion inmemorial de dichos mon-
tes sin interrupcion alguna, obrando con esclusi-
va independencia de los demas pueblos de la Co-
munidad.

2º En el año 1804. en competencia habida con
el Alcalde de la Ciudad de Cascante, sobre heri-
das á Juan Fernandez vecino de dicha Ciudad ocur-
ridas cerca del Cabecillo de Aguilar, en dicho ter-
mino de la Nava, fué decidida por el Real Con-
sejo á favor de Yitero.

3º En 1853. Habiendo ocurrido en el Campo próxi-
mo al mismo término de la Nava la muerte de Pio
Gimenez vecino de la Ciudad de Cascante, el Alcal-
de de dicha Ciudad tuvo el primer aviso y en segui-
da reconociendo la jurisdiccion de Yitero pasó

una comunicación fecha 3 de Enero de dicho
año al de este Pueblo, para que conociese del
asunto instruyéndose en su consecuencia las
primeras diligencias en esta Villa y recogiendo
el cadáver.

4. Habiéndose introducido en 1852 Urbano Al
darcon y Sebastian Garbayo de esa vecindad con
dos yuntas de caballerías mayores á roturar
terrenos en la cañada de la Nava, se les prohibió
por el Ayuntamiento de este pueblo, habiendo
habido necesidad de Providencia del Gobierno de
Provincia de 20 de Julio de dicho año para que
se hiciese saber la resolucion.

5. En 27 de Noviembre de 1854 fueron castiga
dos gubernativamente con cuatro reales de mul
ta cada uno de los SS. Dn Pedro Clemente y Dn
Pedro Domingo Lignes de esa vecindad, por haber
introducido sus yuntas de caballerías arando
en el barranco de dicho término de la Nava el
8 de dicho mes, las que fueron egecutadas el
29 de Diciembre de dicho año =

6. En 12 de Diciembre de 1854 y 16 de Abril de
1855 se dirigieron dichos SS Lignes en mision con
el Yltmo Señor Dn Rafael Navascues, Director
de la Sociedad investigadora de aguas de este Va
lle al Ayuntamiento de este Pueblo intimando

permiso para hacer investigaciones de aguas en el barranco de la Nava, el que les fué concedido sin perjuicio de la jurisdiccion y demas derechos de este Pueblo.

7 Por Sentencia del Consejo Provincial de 18 de Noviembre de 1856, y pronunciada por el Consejo Real, publicada en el Boletin Oficial de 23 de Noviembre de 1857, número 139 en pleito habido con los restantes pueblos ya citados de la comunidad, fué amparado Yilero en la posesion de los espresados montes.

8 En 12 de Diciembre de 1862 se dirigió el Alcalde de la Ciudad de Tudela citando á varios vecinos de esta Villa, por plantaciones hechas en dicho término de la Nava, se le requirió de inhivicion, esponiéndole las razones espresadas y proponiéndole en caso contrario la competencia, y en virtud de ellas desistió del conocimiento de las denuncias.= Creyendo suficientes las razones espuestas, para que V se abstenga del conocimiento del asunto no entro por ahora en las cuestiones de regadío, plantaciones y demas que apoyan mi opinion= Por lo tanto entiendo que V debe remitirme las diligencias para conocer del juicio de faltas ordenado, máxime si tiene presente que hay litis pendencia; y por si lo contrario creyese V le re

quiero desde luego de inhivicion debiendo te-
ner por entablada la competencia = Dios gûe á
V. m.s a.s Jitero 9 de Junio de 1864 = Nicolas Octa-
vio de Toledo = Sr primer Teniente Alcalde Cons-
titucional de la Villa de Cintruénigo = —

Número 3

Alcaldia Constitucional de la Villa de Cin-
truénigo = Por el correo de hoy he recibido del Se-
nor Juez de primera instancia de la Ciudad de
Tudela y su Partido la comunicacion siguiente =
En causa criminal contra Manuel y Pablo
Bermejo y Vergara y Eusebio Andiano vecinos
de Jitero, por daños en las obras de la Sociedad de
riegos de Cintruénigo, tengo acordado el auto
que literal dice asi = Auto = A la causa: dese
orden al Teniente Alcalde de Cintruénigo por
incompatibilidad del Alcalde que es represen-
tante del Director de la Sociedad investigadora
de aguas para que sin escusa alguna, haga
cumplir el Real auto de la sala segunda de la
Audiencia del Territorio de once de Enero últi-
mo poniéndose este en conocimiento del Alcal-
de de Jitero á fin de que acuerde las citaciones cor-
respondientes y no sufra entorpecimientos la ad-
ministracion de justicia = Juzgado de Tudela

y su Partido veinte de Junio de mil ochocientos
sesenta y cuatro = Mendiri y Lopez = Ante mí
Santiago Merino = Lo que comunico á V para su
ejecucion y cumplimiento. Dios gue á V m.s a.s
Tudela y Junio veinte y uno de mil ochocien
tos sesenta y cuatro = Pedro Mendiri y Lopez =
Sr Teniente de Cintruénigo = "Y yó cumpliendo
con lo que se me manda por la superioridad.
lo trascribo á V para que le conste y se sirva en
obsequio de la recta y pronta administracion
de justicia, asi que de la recíproca correspondencia,
mandar sean citados oportunamente los
contenidos Manuel y Pablo Bermejo y Vergara,
y Eusebio Andiano, de esa vecindad, para que
comparezcan el Sábado próximo veinte y cinco
del corriente y hora de las diez de la mañana
en la sala Consistorial de esta Villa que está si
tuada en la plaza de la Constitucion de ella, en
la que se celebrará el correspondiente juicio verbal
de faltas, ordenado por la Superioridad, tenien
do la bondad de devolverme esta comunicacion
con las diligencias de citacion que se practicaren
y antes, el haber recibido esta segunda comunica
cion relativa al mismo asunto del juicio de fal
tas que le indiqué en la primera = Dios guarde á
V m.s a.s Cintruénigo 22 de Junio de 1864 = El

S.r Teniente Alcalde Simon Mago = Al Alcalde Constitucional de la villa de Jitero =

Número 4

Juzgado de primera instancia de Tudela y su Partido = En causa criminal contra Manuel y Pablo Bermejo y Vergara, y Eusebio Andiano de esa vecindad, por daños en las obras de la Sociedad de riego de Cintruénigo tengo acordado el auto que dice así = Auto = A la causa, dése orden al Teniente Alcalde de Cintruénigo por incompatibilidad del Alcalde que es representante del Director de la sociedad investigadora de aguas, para que sin escusa alguna haga cumplir el Real auto de la Sala segunda de la Audiencia del territorio de once de Enero último poniéndose este en conocimiento del Alcalde de Jitero á fin de que acuerde las citaciones correspondientes, y no sufra entorpecimientos la administracion de justicia. Juzgado de Tudela y su Partido veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro = Mendiri y Lopez = Ante mí Santiago Merino = Y á fin de que practique V las citaciones que el Alcalde ó Teniente de Cintruénigo le tiene ordenado dirijo á V el presente que evacuado á la mayor brevedad lo devolverá = Dios gue á V m.s a.s = Tudela y Junio 21 de 1864 = Pe

dro Mendiri y Lopez = Sr Alcalde Constitucional de Yitero =

Número 5

Alcaldia Constitucional de la Villa de Yitero = En contestacion al oficio que nuevamente se ha servido V dirigirme con fecha veinte y dos de este mes, para que mande citar á Manuel Bermejo y consortes á juicio verbal de faltas por daños ocasionados en el término de la Nava jurisdiccion de este Pueblo para el dia de mañana y hora de las diez, debo manifestarle: que tratandose de una cuestion de jurisdiccion segun espresé á V en mi comunicacion del nueve, estoy en el caso de sostener la competencia, caso de que V crea corresponderle el negocio, sobre lo cual no me há contestado, de consiguiente doy por reproducida dicha comunicacion y con esta fecha pongo en conocimiento del Juzgado, de donde ha recibido la órden el estado del asunto = Dios gue á V m.s a.s - Yitero 24 de Junio de 1864 = Nicolas Octavio de Toledo = Señor teniente Alcalde Constitucional de la Villa de Cintruénigo =

Al Juzgado = Alcaldia Constitucional de la Villa de Yitero = En mi poder la comunicacion de V de veinte y uno del actual debo en respuesta mani

festarle: que sin que sea visto en manera algu
na trate de desobedecer lo mandado por la
Exma Audiencia del Territorio; como sin embar
go, la providencia de la Sala, envuelva una reso
lucion de jurisdiccion, puesto que el caso que lo
motiva tuvo lugar segun parece en el término
de la Nava enclavado dentro de los terrenos de
Nieuzobas y Turungen, jurisdiccion privativa
de esta Villa y los presuntos autores son vecinos
de la misma, juzgo que á mí corresponde el cono
cimiento del juicio de faltas acordado por la
Superioridad bajo uno y otro concepto, razon
por lo que creí deber provocar competencia al
Teniente Alcalde de Cintruénigo al requerirme
en ocho de este mes para que me sirviera hacer
mandar las citaciones oportunas á Manuel
Bermejo y consortes, de que enterará á V. la adjun
ta copia, si de ello no tiene ya conocimiento por
dicho Teniente Alcalde de Cintruénigo. - Se trata
pues repito de una cuestion de jurisdiccion robus
tecida con Sentencias yá dictadas en favor de
Litero, y V. conocerá que yo no puedo ni debo rele
varme del deber sagrado de sostenerla, sin que
por ello se entienda como espreso al principio
trato de entorpecer la recta y pronta adminis
tracion de justicia, ni de desobedecer el fallo de

la Sala segunda que respeto y acato, sin perjuicio del derecho que juzgo me asiste. = Dios gue a V. m. a. s. Titero 24 de Junio de 1864 = Nicolas Octavio de Toledo = Sr Juez de primera instancia de este Partido = Tudela =

Número 6

Exmo Sor = El Alcalde de la Villa de Titero que abajo suscribe se vé hoy en la imprescindible necesidad y sagrado deber de molestar la atencion de V.E. para como mejor proceda y mas haya lugar en derecho respetuosamente esponerle: Que desde tiempo inmemorial viene formando la jurisdiccion de dicha Villa los términos de Niénzobas y Turungen y disfrutando sus derechos propietarios con privativo dominio, en quieta y pacífica posesion, aunque subdivididos y conocidos bajo denominaciones especiales que constituyen la riqueza territorial y pecuaria en sus diversas escepciones, contándose entre aquellas el término llamado de la Nava = Constituida una Sociedad titulada investigadora de aguas en la Villa de Cintruénigo, y autorizada para los fines de su instituto desde el espresado término ó terreno de la Nava hasta la falda del Moncayo, dió principio á sus trabajos, abusando de una

manera jamas conocida é introduciendo la perturbacion entre los terratenientes propietarios que produgeron la interposicion de varios interdictos de recobrar ante el Juzgado de primera instancia (de que tal vez tenga yá conocimiento V.E.) y otras providencias y reclamaciones del órden administrativo, que fuera prolijo enumerar, pero que bastará dejar consignado merecieron la benévola acogida y aprobacion que era de esperar de la justicia en que descansaban y de la Ley que en su apoyo no en vano se invocára = Durante este trabajo (que prosiguen por desgracia) se instruyeron en el año próximo pasado por el Alcalde de Cintruénigo á lo que parece, ó por denuncia ante el Juzgado, diligencias sumarias contra Manuel y Pablo Bermejo y Eusebio Andiano todos de esta vecindad y residencia por supuestos daños en las obras de la espresada Sociedad estaba egecutando en la Nava. sin que nada de ello constase oficialmente á Vitero ó sea al Alcalde que hoy tiene la honra de dirigirse á V.E. Elevado en Consulta sin duda á esa Superioridad el fallo cualquiera que fuese, pues se ignoraba completamente, V.E. en su Real auto de once de Enero debió declararlo juicio de faltas á lo que pa

rece, y que este se celebrase por el Alcalde de Cintruénigo, á juzgar por la comunicacion que oportuna paso para las citaciones copia número 1. y (primera noticia oficial de este suceso) origen de la esposicion que hoy ocupa la atencion de V.E. Contesté provocando competencia en los términos que aparece de la copia número 2, y cuando era de esperar que el teniente Alcalde de Cintruénigo desistiera ó la sostuviera, debió simplemente contentarse con decir verbal ú oficialmente al Juzgado que el Alcalde de Jitero se negaba á mandar hacer las citaciones á Bermejo y consortes, toda vez que aquel oficio que suscribe en los términos de la copia número 3, al que contesté segun resulta de la copia número 4. = Deducirá, pues Exmo Sor de lo espuesto enterado como se halla yá V.E. que el Alcalde de Jitero, no desobedece, está muy lejos de desobedecer el Real auto de 11 de Enero yá citado, que por el contrario acata y respeta: trata sí de sostener y sostiene llenando uno de sus mayores deberes su jurisdiccion y porque es suya y le compete; al reclamar los funda-autos si para ello en la sumision que el mismo Cintruénigo hizo al impetrar el hoy Director de la Sociedad

permiso, contestacion ó licencia de este Ayuntamiento para llevar á cabo su pensamiento: en los demas actos y precedentes que la confirman en la Real sentencia dictada en 1804: por Real Consejo de Navarra y en la posesion inmemorial privativa, esclusiva en fin en que se hallan los vecinos propietarios de Fitero de los términos referidos de la Nava: la posesion presume derecho mientras un tercero nó demuestre legalmente que le asiste el mejor; no negará esta posesion aquella Villa, ni el Director de la Sociedad, ni negará tampoco que hay litis-pendiente sobre esa propiedad misma: pero mientras Fitero no sea vencido en juicio, no sea juzgado por los Tribunales, está en su derecho legítimo, incuestionable, y el Alcalde en el deber sagrado indisputable de sostener por todos los medios legales la jurisdiccion que le está encomendada que á todas luces le compete, hoy mas que nunca en que se trata de un suceso que tuvo lugar dentro de la misma, y al parecer por vecinos y residentes de la poblacion que representa. Por todo lo cual á V.E. pido y suplico que reformando el Real auto de 11 de Enero último se sirva declarar se entienda la celebracion del juicio de faltas acordado, con el Alcalde de Fitero, sin perjuicio

en la forma que mejor proceda y estime V.E.
Dios gue á V.E. m.s a.s Jitero 10 de Julio de 1864 =
Exmo Sor = Nicolas Octavio de Toledo = Exma Sa
la segunda de la Audiencia del Territorio =
Pamplona =

Número 7

"D. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera
instancia de Tudela y su Partido = Al Alcalde de
Jitero hago saber que en este Juzgado y Escriba
nia del actuario pende causa criminal por
daños en las obras de la Sociedad investigadora
de Cintruénigo, se há recibido una Real certifi
cacion de S.E. que dice así = Dn Javier Ybañez
de Ybero Escribano de cámara de la Exma Au
diencia Territorial de Pamplona, Certifico: que
en vista de las esposiciones dirigidas por el Tenien
te Alcalde de Cintruénigo y el Alcalde de Jitero con
fecha veinte y seis de Junio y diez de Julio últi
mos relativas á conocer en un juicio de faltas con
tra Manuel y Pablo Bermejo y Eusebio Andiano
vecinos de dicha Villa de Jitero, á virtud del auto de
inhivicion que se proveyó en causa contra los
mismos por insultos y amenazas á los trabajado
res de la Sociedad investigadora de riegos de la de
Cintruénigo, teniendo presente el informe éva

nado por el Juez de primera instancia de Tude
la en veinte y nueve del mismo, mes de Julio
y visto el Fiscal de S. M. ha proveido la seccion
segunda de la Sala estraordinaria de esta Au
diencia el Real auto que dice así = Visto por
los S.S. del margen en diez y siete de Agosto de
mil ochocientos sesenta y cuatro = Resultando
que por auto del Juez de primera instancia de
Tudela de veinte y cuatro de Diciembre de mil
ochocientos sesenta y tres, en la causa instruida
por daños y otros escesos á la Sociedad inversiga
dora de riegos de la Villa de Cintruénigo, se sobre
seyó en ella interviniendo el propio tiempo del
conocimiento de aquellos hechos por corresponder
al Alcalde de Cintruénigo, auto proveido fué apro
bado por real auto de la Sala de once de Enero
último, y Considerando que de las Providencias dic
tadas por la Superioridad no puede entablarse cues
tion de competencia por un inferior = No há lugar á la recla
macion que se solicita por el Alcalde de la Villa de Ti
tero en su esposicion de diez de Julio último obran
te al folio cuarenta y siguientes de este rollo y por
cuanto la actividad del Alcalde de Cintruénigo
como Director representante de la Sociedad investi
gadora de aguas, el Teniente Alcalde de dicha Vi
lla haga cumplir el Real auto citado, poniendose

S.S. Ribas Arroyo García del Campo

en conocimiento del Alcalde de Ytero para que acuerde las citaciones correspondientes sin dar lugar á nuevas reclamaciones, y al efecto, librese certificacion = Esta rubricado por dichos S.S. y firmado por el Relator Dn. Serafin Abadia. Y con la remision necesaria doy la presente mediante lo mandado en Pamplona á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro = Javier Ybañez de Ybero = Y para que tenga lugar lo mandado por la Superioridad dirijo á V el presente que evacuado todo sin pérdida de tiempo lo devolverá á este Juzgado acusando desde luego su recibo = Dado en Tudela á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro = Pedro Mendiri y Lopez = Por su mandado Santiago Merino.

Número 8

Alcaldia Constitucional de la Villa de Cintruénigo = En virtud de lo nuevamente resuelto por la Exma Audiencia de Pamplona en su decreto de vistos fecha 17 de Agosto último, se servirá V dar las órdenes oportunas para que sean citados Manuel Bermejo y Vergara hijo de Laureano Bermejo menor de edad, Pablo Bermejo y Ver[illegible] del Manuel tambien menor de

edad, y Eusebio Andiano y Fernandez, los tres de esa vecindad para que el Sábado próximo veinte y cuatro, del presente mes, y hora de las nueve de la mañana, se presenten en la Sala del Ayuntamiento, en la que se celebrará el juicio de faltas ordenado por la Superioridad, por daños que se ocasionaron en las obras ejecutadas por cuenta de la Sociedad investigadora de aguas de esta Villa, en el punto del Barranco de la Nava que las iluminó, terreno comprendido en los montes comunes, para lo que tenia y tiene facultad y autorizacion repetida por el Gobierno de S. M. la Reyna N. Sª esperando se sirva avisarme el recibo de esta comunicacion y la devolucion de las diligencias de citaciones con tiempo oportuno = Dios gue á V. m. a. Cintruenigo 21 de Setiembre de 1864 = El 1er Teniente Alcalde Simon Mago = Sr Alcalde de la Villa de Fitero =

Auto / Sr Alcaldia de la Villa de Fitero 23 de Setiembre de 1864 = Cítese con protesta y sin perjuicio de la jurisdiccion en obediencia á lo mandado por la Exma Audiencia, con reserva de acudir en queja ante quien corresponda por ser el terreno propio de este Pueblo = El Alcalde Nicolas Octavio de Toledo = Citados en el dia

los sugetos contenidos en este oficio por el alguacil que suscribe = Yitero 23 de Setiembre de 1864 Angel Aragon =

Número 9

M. P. S. = El que suscribe Alcalde Constitucional de la Villa de Yitero en esta Provincia de Navarra, no puede menos de recurrir en queja á V. A. y molestar por un momento su atencion para que con su superior ilustracion reforme y deje sin efecto varias providencias dictadas por la Sala segunda de la Exma Audiencia de Pamplona = En vano ha querido el esponente evitar este paso, acudiendo previamente al tribunal de que se queja para que reformára su providencia contraria á la Ley espresa y terminante, y atentatoria contra las atribuciones del Alcalde esponente; pues el resultado de sus gestiones ha sido el ver confirmada su decision, y despreciadas las justas y poderosas razones que se alegaron para pedir su sobreseimiento. Hoy pues, usando del derecho que le concede el artículo segundo del decreto de Cortes de quince de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, sancionado en veinte y dos del mismo, se acerca á V. A. á formular su queja sencilla pero fundada = Por el testimonio que acompaña dado por el Escno de Cámara Dn Javier

Manuel de Ybero (aunque incompleto, pues ni aun á eso quiso acceder la Sala de que me quejo) aparece que habiéndose formado una causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Tudela contra Manuel y Pablo Bermejo, y Eusebio Andiano, los tres vecinos y residentes en Ytero, por daños que se suponen causados y amenazas á los trabajadores en las obras que está egecutando en la Nava terreno y jurisdiccion de Ytero, la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo; debió dictarse auto de sobreseimiento, calificando de faltas aquellos hechos, y elevado el proceso á la aprobacion de la Exma Audiencia, la Sala segunda aprobó el sobreseimiento por su Real auto del dia once de Enero último, mandando se celebrase el juicio de faltas por el Alcalde de Cintruénigo Recibido por este el correspondiente despacho para el efecto, ofició al esponente para la citacion de los acusados; pero en contestacion se le dijo que la celebracion del juicio correspondia al de Ytero por que en su jurisdiccion se habian cometido las faltas y de su jurisdiccion eran tambien los denunciados ó autores de ellas. Mas como el Alcalde de Cintruénigo ó su teniente por incompatibilidad de aquel, insistiese en su pretencion

fundándose en el real auto citado que ordenó la celebracion del juicio en Cintruénigo el esponente acudió con una atenta y razonada instancia á la Exma Audiencia acompañando diez testimonios de otras tantas decisiones, anteriores, en justificacion de que el punto donde habian tenido lugar los hechos, eran jurisdiccion de Vitero, y que en Vitero debia celebrarse el juicio y concluyó suplicando que se reformase el auto de once de Enero y se ordenase la celebracion del juicio en dicha Villa = Paso inútil y escusado fué este que se dió por el esponente por que la Sala segunda en decreto de diez y siete de Agosto dijo "Considerando que de las Providencias dadas por la Superioridad no puede entablarse competencia por un inferior, no habia lugar á la reforma solicitada" = y que por incompatibilidad del Alcalde de Cintruénigo como Director representante de la Sociedad investigadora de aguas, el Teniente Alcalde de dicha Villa hiciese cumplir el Real auto citado de once de Enero, poniéndose en conocimiento del Alcalde de Vitero para que acordase las citaciones correspondientes sin dar lugar á mas reclamaciones = "No hay Ley alguna que prescriba que en [illegible] y el superior no pueda en

tablarse cuestion de competencia: sin embargo, como el exponente abriga esa conviccion basada en el principio de que el Juez inferior debe estar subordinado y obedecer al Superior, sin que por lo tanto pueda haber contienda entre ellos, ni promovió ni aun anunció competencia á la Sala segunda de la Exma Audiencia sino que se limitó á pedir reforma de la providencia, por cuya razon cree que no habia necesidad del considerando que se puso, en el decreto de diez y siete de Agosto último relativo á que de las providencias dadas por la Superioridad, no cabe entablarse competencia por su inferior. Ni está tampoco en su lugar lo mandado en ese decreto, ni el real auto de once de Enero respecto á que el juicio de faltas se celebre ante el Teniente Alcalde de Cintruénigo, sino que es contrario á Ley expresa y terminante = Es indudable que por parte del Juzgado primero y despues por la Exma Audiencia, se sufrió una distraccion de buena fé, al dictar el auto de sobreseimiento ya citado creyendo que la jurisdiccion pertenecia á Cintruénigo; y en prueba de ello en la actualidad pende otra causa en el mismo Juzgado por cortar árboles á lo que parece en una acequia del mismo término de la Nava, y punto

donde tuvo lugar la anterior, y el Juzgado de instancia Fiscal ha pedido informe á los Ayuntamientos de Cintruénigo y Fitero acerca de la jurisdiccion en treinta de Setiembre próximo pasado, habiendo el de esta Villa evacuado el que por copia acompaña bajo el número dos. = Ya se ha dicho y está completamente justificado que el sitio en que tuvieron lugar los hechos clasificados de faltas existe en jurisdiccion de Fitero, así como tambien que los autores son vecinos y residentes en esta Villa = Pues bien: en la Regla primera del de la Ley reformada para la aplicacion del Código penal se dice que los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones, conocerán en juicio verbal de las faltas que se cometan. Luego es preciso faltar abiertamente al precepto de esta Ley, ó tener que dejarse sin efecto las providencias de la Sala segunda, en la que sin embargo de haber sido cometidas las faltas en jurisdiccion de Fitero y por vecinos de Fitero, se manda celebrar el juicio en la Villa de Cintruénigo. Esto es visiblemente contrario á la Ley por que no es en la demarcacion de Cintruénigo sino en la de Fitero donde tuvieron lugar los hechos que dan motivo

Sala segunda ha infringido por lo tanto una prescripcion legal tan expresa y terminante que no admite duda ni interpretacion alguna. En pues de justicia, y necesidad de su dispensa ble, si han de ser una verdad las leyes que se reformen y dejen sin efecto las providencias citadas, dictadas por la Sala segunda de esta Audiencia; mandandose que el juicio de faltas se celebre en la Villa de Piteo y ante el Alcalde de la misma. El opponente confia ciegamente en la rectitud é integridad del digno é ilustrado Tribunal á que tiene hoy el honor de dirigirse, y al efecto = A V. A. Suplica se sirva en vista de lo expuesto, y de lo que resulte del testimonio y copia del informe presentados, y llamando si lo creyere necesario el espediente original, ó bien oyendo el informe de la Sala segunda, reformar y dejar sin efecto las providencias de la misma de fechas once de Enero y diez y siete de Agosto último, y ordenar que el juicio de faltas contra los acusados Manuel y Pablo Bermejo y Eusebio Medrano, se celebre en la Villa de Piteo y ante el Alcalde de la misma de conformidad con lo establecido en la regla primera de la ley reformada para la aplicacion del Codigo penal = Asi lo espera pro

proceder en justicia que pide = Fitero siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro = M. P. S. = Nicolas Octavio de Toledo = Al Supremo Tribunal de Justicia =

Número 26

Despacho del Juzgado del año 1864 sobre Leandro Tanguas.

Dn. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera instancia de Tudela y su Partido = Al Alcalde de Fitero hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del actuario, pende causa criminal sobre tala de árboles en jurisdiccion de Cintruénigo la cual comunicada al Promotor Fiscal dice lo siguiente = Y sin perjuicio no estará de mas el que se haga constar por lo que en último resultado puede importar á que jurisdiccion corresponde el sitio de la acequia regadora del barranco de la Nava, donde Leandro Tanguas y sus compañeros de limpia de aquella, dicen haber cortado algunos árboles que suponen habia puestos en medio de la acequia, para la cual puede pedirse informe á los Ayuntamientos de Cintruénigo y Fitero. Y para que tenga lugar lo propuesto por dicho Ministerio, y por

do lo devolverá. Dado en Tudela á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro = Pedro Mendiri y Lopez = Por su mandado = Santiago Merino = Por copia conforme del notificado al Ayuntamiento hoy cinco de Octubre =

Número 27

Informe

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ytero = El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Ytero se ha ocupado en sesion ordinaria de este dia del despacho espedido por el Juzgado de primera instancia del Partido en treinta de Setiembre último que le fué notificado ayer, pidiendo informe en virtud de la censura Fiscal sobre "la jurisdiccion á que corresponde el sitio de la acequia regadora del barranco de la Nava" donde Leandro Yanguas y sus compañeros de limpia de aquella, cortaron algunos árboles que habia en medio de ella = Enterado á su satisfaccion, evacuando el Informe pedido, por unanimidad y sin género alguno de duda espresa: que el término de la Nava, su barranco y la acequia regadora del mismo donde Yanguas y compañeros dicen cortaron árboles, estan y se hallan en la

vados dentro de los terrenos conocidos por Nuevo-
bas y Turmigen que forman la jurisdiccion pro-
pia y privativa de este pueblo = En este sentido
se informó al Juzgado en 24 de Junio último
y posteriormente por el Alcalde Presidente, en el
incidente formado á consecuencia del conoci-
miento de un juicio de faltas originado de la
causa formada á Manuel Bermejo y consortes
por daños ocasionados en dicho término de la
Nava, y en el mismo se dirigió á la Exma Audien-
cia en 24 de dicho mes. = Para probar que Ji-
tero está en posesion inmemorial de dichos ter-
renos, no se necesitan muchos esfuerzos, todos los
antecedentes están en su favor, pues siempre
ha obrado con esclusiva independencia de los
demas pueblos, de la comunidad de montes de
Cierzo de los que forman parte Cintruénigo
y Cascante como limítrofes, y sin embargo de
que ya se tiene espresado varias veces y por dife-
rentes conductos, á la altura á que han llega-
do las cuestiones con la Nava, pueden tenerse
presentes en apoyo de la jurisdiccion de Jite-
ro entre otros los siguientes hechos.

Hechos

1.° Jitero viene poseyendo desde inmemorial y
egerciendo jurisdiccion como propios y priva

tivos suyos en los terrenos conocidos con los nombres de Nieuzobas y Turungen, en los cuales se halla enclavado todo el barranco y término de la Nava, como que uno de los mojones ó mugas pasa por el Cabecillo de Aguilar punto intermedio entre Cintruenigo y el barranco de la Nava que queda á la parte de Titero segun puede verse en los diferentes apeamientos antiguos, y muy particularmente por el que se hizo en 21 de Enero de 1655 de orden del Real Consejo de Navarra por el M. I. S. Dn. Gerónimo Feloaga individuo de él y Oidor del Supremo de este Reyno con citacion de los indicados pueblos de Cintruénigo y Cascante cuyo documento se encontrará en el Archivo de la Exma Audiencia, teniéndolo presentado la Corporacion recientemente en el Consejo Provincial y Real, en pleito habido con los demas Pueblos de la comunidad el año 1856 del que luego se hará mencion.

2 Los montes de Cierzo fueron comprados á la Corona en 24 de Octubre de 1665, por los Pueblos de Tudela, Corella, Cascante, Cintruénigo, Titero, Murchante y Monteagudo, es decir diez años despues del apeamiento referido en el primer hecho que antecede, y en la Escritura

otorgada en esa fecha al darse posesion de los
7 indicados montes se expresó claramente que
no se entendiera que se daba en los de Nien
robas y Turungen descriptos en el apeamien
to mencionado. Véase dicha escritura que
se halla presentada al Juzgado en el plei
to incoado por Corella en 1859 sobre divi
sion de dichos montes.

3 En la anterior escritura se halla pro
hibida la plantacion de árboles por la ca
pitula 12 en los montes, sin embargo Iste
ro á pesar de oposicion vencida en juicio con
Tudela y Corella, abrió un regadio en el termi
no de Matores, y planta un olibar en una esten
sion de tres cuartos en cuadro que constituye
hoy la mayor riqueza del Pueblo, haciendo lo
propio antes y despues de esa con los viñedos
y demas plantas.

4 En el año 1804 hubo una pendencia
ó riña entre Juan Ferrander vecino de la
Ciudad de Cascante, y Miguel Magaña de la
de Istero debajo del mismo Cabecillo de Aguilar,
se formaron diligencias sumarias por los Al
caldes de ambos puntos, formalizándose com
petencia de jurisdiccion, la cual fué decidida

por el Consejo de Navarra en favor del Alcalde de Istero en 23 de Agosto de dicho año se gun consta de la certificacion que acompaña numero 1.º

5 En 1852 se introdugeron Urbano Alduan y Sebastian Garbayo vecinos de Cintruénigo con dos yuntas de caballerias mayores á roturar terrenos en la cañada de la Nava, se les prohibio por esta Municipalidad y hubo necesidad de Providencia del Gobierno de Provincia de 20 de Julio de dicho año para que la Alcaldia de Cintruénigo hiciese saber la resolucion que fué obedecida y respetada.

6 En 1853, habiendo ocurrido en el Campo proximo al mismo término de la Nava la muerte de Pio Gimenez vecino de la Ciudad de Cascante, el Alcalde de dicha Ciudad tuvo el primer aviso, y en seguida reconociendo la jurisdiccion de Istero pasó la comunicacion cuya copia acompaña con el número 2 su fecha 3 de Enero, para que se conociese del asunto, como se hizo instruyendo el sumario D.n Manuel Maria Huarte teniente Alcalde y recogiendo el cadáver para darle sepultura como se le dió en el Cementerio de este Pueblo segun puede verse en la correspon

diente causa que debe obrar en el Juzgado.

7 En 27 de Noviembre de 1854 fueron castigados gubernativamente con cuatro reales de multa cada uno de los SS. Dn. Pedro Clemente y Dn. Pedro Domingo Ligues vecinos de Cintruénigo por haber introducido sus yuntas de caballerías arando en el barranco de la Nava el 8 de dicho mes las que fueron egecutadas el 29 de Diciembre de dicho año cuyas copias se encontrarán en el Archivo de la Sala Segunda de la Exma. Audiencia en el incidente de que se hace mencion en el tercer periodo de este Informe.

8 En 12 de Diciembre de 1854, y 16 de Abril de 1855, se dirigieron dichos SS Ligueses en union con el Yltmo. Sor. Dn. Rafael Navas cues Director de la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo al Ayuntamiento de este Pueblo, solicitando permiso para hacer investigaciones de aguas en el barranco de la Nava en cuya 1a. dicen = "Jamas hemos tenido intencion de desconocer la competencia de esa Villa, tratándose de un terreno enclavado en su término jurisdicional" = Veánse las copias números 3 y 4.

9 En 1856 la Exma. Diputacion Provin

cial animada de los mejores deseos en favor de la division proyectada de los montes comunes de Cierzo, espidió una orden para que Itero entablase la accion que creyese corresponderle en el término de un mes, respecto de Nienzobas y Turungen, pues de lo contrario se procederia á la division: la cual fué origen del pleito promovido en dicho año contra los demas pueblos comuneros en el Consejo Provincial quien por sentencia de 18 Noviembre de dicho año declaró no estar obligado Itero á demandar, amparando al Pueblo en la posesion en que estaba, y fundó su demanda = Véanse la Gaceta y Boletin oficial de 20 de Octubre de 1857 núm.º 1750, y 27 de Noviembre de 1857 núm.º 139.

10 En 12 de Diciembre de 1862 se dirigió el Alcalde de la Ciudad de Tudela citando á varios vecinos de esta Villa por plantaciones hechas en dicho término de la Nava, se le requirió de inhibicion, esponiéndole las razones en que se fundaba y proponiéndole en caso contrario la competencia, y en virtud de ella desistió del conocimiento de las denuncias reconociendo así no era entierro comun, sino en el privativo de Itero.

11 En cuanto de cierto la jurisdiccion es preventiva, conoce de los asuntos criminales el Alcalde que primero tiene conocimiento de cualquiera de los siete Pueblos: en Nienzobas y Turungen es privativa de Jitero como lo confirman las Sentencias ya citadas.

12 La Sociedad investigadora de aguas de la Villa de Cintruénigo que ha dado origen á las cuestiones que hoy se agitan con el término de la Nava, no podrá contrarestar nunca la fuerza de los antecedentes que se han sentado ni de otros muchos que pudieran citársele y es bien cierto que si la posesion presume derecho, justo título, en su derecho está Jitero con los antecedentes y sentencias obtenidas al sostener como sostiene que la Nava, su barranco, y acequia forman parte del término jurisdiccional de Nienzobas y Turungen, mientras en juicio de propiedad no sea vencido, y que por lo tanto no hay mas Juez competente que el Alcalde de Jitero en los casos que ocurrir puedan. Tal es el informe que cumpliendo con lo mandado dá el Ayuntamiento de la Villa de Jitero que abajo suscribe á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro = Nicolas Octavio de Toledo - [illegible]

te = Bibiano Calleja = Fermin Gimenez = Anastasio Andres = Manuel Magaña = Manuel Maria Yanguas = Manuel Maria Alfaro = Manuel Aliaga = Pedro Latorre = Fausto Martinez = Saturnino Sagasti Srio =

Número 28.

Año 1865

El Fiscal ha visto de nuevo el recurso de queja de Dn. Nicolas Octavio de Toledo Alcalde de Fitero con lo informado en razon por la Sala 2a de la Audiencia de Pamplona = Como presumió este Ministerio en su anterior dictámen de 26 de Octubre; aunque aparecian improcedentes desde luego las peticiones del Alcalde de Fitero, en cuanto á que V. A. dejase sin efecto las Providencias de la Sala segunda de Pamplona, y ordenase que el juicio de faltas, sobre cuyo conocimiento versaba la queja se celebrase ante dicho Alcalde de Fitero, debian sin embargo, contraerse mayores antecedentes para la mas acertada resolucion, porque era posible, y ha resultado en efecto que V. A. tiene ademas necesidad de trazar una senda por donde desaparezca el conflicto jurisdiccional, que surgió

legalmente y cuya resolucion ha impedido hasta ahora aquella, sala segunda de Pamplona por su providencia de 19 de Agosto. = El Alcalde de Yitero tenia el deber como toda Autoridad de defender su jurisdiccion, y creyéndola invadida, con mas ó menos razon, en el hecho de que el Alcalde de Cintruénigo conociera de las faltas que tuvieron lugar en el sitio de la Nava, usó el primero de su derecho, requiriendo de inhivicion al segundo. A su vez este se opuso fundadamente á la inhivicion en el concepto de que obraba por orden del Superior comun el Juez de Tudela, pero cuando uno y otro insisten en su competencia y acuden ante la Audiencia del Territorio por mas que fuese improcedente en la forma la pretension del Alcalde de Yitero, de que la Sala segunda reformase la providencia de 11 de Enero de 1864, por la que se aprobó el auto del Juez de Tudela, y se mandó conociera de las faltas el Alcalde de Cintruénigo; pudo y debió facilitarse la competencia de jurisdiccion entre los Alcaldes que la misma Sala dirimiria en su caso, diciéndolo así á uno y otro Alcalde; puesto que nó por ello el Alcalde de Yitero intentaba competir con la Audiencia como se deja entender por la providencia de 19 de Agosto, á pe

sar de la aplicacion que de ella se hace en el informe; y puesto que segun dicho informe al determinarse en la de 11 de Enero que de las faltas conociera el Alcalde de Cintruénigo se hizo en el concepto de que á él, correspondiera el conocimiento porque previno el sumario, y nó como parte sustancial del fallo = En efecto no habiendose cuestionado sobre la competencia de los Alcaldes antes de la providencia de 11 de Enero é importando solo á la Sala que tuvieran lugar los juicios de faltas ante el Alcalde á quien correspondiera, no se alcanza por qué quiso darse fuerza ejecutiva en todas sus partes al auto de 11 de Enero, en perjuicio de la jurisdiccion del Alcalde de Yitero, ni porqué de esta manera lateral ó incidental se pretende resolver ó dejar sentado un precedente para la resolucion en la grave cuestion de límites jurisdicionales de Cintruénigo y Yitero. En vano se dice hoy que el terreno de la Nava es un terreno neutral comun á aquellos dos Pueblos y otros mas, donde por concordia de todos alza jurisdiccion cualquiera de los Alcaldes que primero tienen noticia de los sucesos y previene sumaria, en cuyo caso se encontraba el Alcalde de Cintruénigo. No se concibe que la jurisdiccion ante vacilante en el supues

to terreno neutral y que se fije alternativamente por un fundamento tan débil; pero si así fuese, esto no se hizo constar ni fue objeto de controversia en los autos al darse la Providencia de once de Enero y podrá solo apreciarse al sustanciarse la competencia entre los dos Alcaldes. = Por todo lo expuesto el Fiscal es de dictámen que este Supremo Tribunal debe servirse desestimar las pretensiones del Alcalde de Jitero, el cual sin embargo podrá usar de su derecho en forma para la defensa de su jurisdiccion contra el Alcalde de Cintruénigo ante la Audiencia del territorio y que sin perjuicio se diga á la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona que cuide de que no se entorpezca, antes bien se facilite el egercicio de la respectiva jurisdiccion de los Alcaldes, y la defensa que estos creyesen conveniente hacer de ella, cuando como en el caso actual semejante particular no haya sido objeto de controversia y fallos judiciales que todos deben respetar = V. A. sin embargo resolverá lo mas justo = Madrid 30 de Enero de 1865 = P. D. Arqueta = Decreto = Como propone el Sr Fiscal = 13 Febrero 1865.

Juzgado de primera instancia

de Tudela y su Partido = Por el M. I. S. Regente de esta Audiencia se ha comunicado la carta orden inserta Real orden que en lo principal dice así = Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha once del actual se ha comunicado al M. I. S. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente. En vista de la instancia elevada por Laureano Bermejo, en solicitud de indulto á favor de sus hijos Manuel y Pablo Bermejo, y de lo demas que resulta del expediente la Reyna (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien indultar á dichos interesados de la pena de cuatro dias de arresto menor que les ha impuesto el Juzgado de Tudela por amenaza. Lo que comunico á V. para su inteligencia, noticia de los interesados, y efectos consiguientes. sirviendose acusar el recibo y cumplimiento = Dios gue á V. m.s a.s Tudela y Marzo 18 de 1865 = Antero Tarazona = Sr. Alcalde de Fitero = Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento de esta villa firmo la presente en Fitero á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho = V.º B.º El Alcalde = Manuel María Alfaro = Saturnino Sagasti Secretario = Alcaldía de la Villa de Fitero =

Número 29.

Folio 70 = Núm.º 1º Toribio Fernandez Guarda
En 7 de Enero (de 1865) y hora de las 4 de la tarde
denuncia un caballo de Anacleto Agreda (a) Jo
ta vecino de Cintruenigo en heredad olibar de Gre
goria Larrea en la Nava confinante á Bibiano
Calleja = Fitero 7 de Abril de 1865 = No compare
ció = Condenado á 4 r de multa = El Alcalde Ma
nuel Maria Alfaro = Saturnino Sagasti Srio =
Folio 71 = Numero 5 = Toribio Fernandez Guarda
En 22 de Febrero (1865) y hora de las tres de la tarde
denuncia un caballo de Anacleto Agreda (a)
Jota vecino de Cintruénigo en heredad olibar de
Gregoria Larrea confinante á Bibiano Calleja
en el término de la Nava = Fitero 7 de Abril de
1865 = No comparece = Condenado á 6 r de mul
ta = El Alcalde Manuel M Alfaro = Saturni
no Sagasti Srio =
Folio 77 = Número 32 = Claudio Molina guar
da = En 28 de Julio de (1865) y hora de las 11½ de
la mañana denuncia á Manuel Chivite y
su criado vecinos de Cintruénigo por haber entra
do este en plantado viña y melonar de Manuel
Alfaro en la Nava confinante á viña de Marce
lo Fernandez. Fitero 4 de Agosto de 1865 = No com
parecen = Condenados al daño y 10 r de multa

Daño 26 r = Aprecio 4 = El Alcalde Manuel M. Alfaro = Saturnino Sagasti Srio =

Número 30

Oficio de Tudela é informe 15 de Febrero de 1865.

Juzgado de primera instancia del Partido de Tudela. En causa que instruyo contra Anacleto Agreda y otros de Cintruénigo por desobediencia á la Autoridad en los sucesos ocurridos en el término de la Nava el dia 6 del actual de que V tiene noticia, he acordado que V informe á este Juzgado sobre dichos sucesos, especialmente acerca de los fundamentos que tienen para persuadirse de la usurpacion de jurisdiccion por parte del primer Teniente Alcalde de Cintruénigo poniendo el informe á continuacion de este oficio que devolverá al Juzgado, remitiendo los efectos ó instrumentos que hubiese ocupado á los detenidos, caso de haberse hecho. Dios gue á V m. a. Tudela 11 de Febrero de 1865 = Pedro Mendiri y Lopez = Sr. Alcalde de la Villa de Ytero = Informe = de la Alcaldia de la Villa de Ytero = El Alcalde de la Villa de Ytero se ha enterado de la comunicacion que antecede de once de este mes, recibida del Juz

gado del Partido para informar sobre los sucesos ocurridos el dia seis del mismo en el termino de la Nava enclavado en la jurisdiccion de este Pueblo y en su virtud espresa: que en la causa formada sobre los sucesos de los dias 6 y 7 del corriente mes en dicho término constan todas las particularidades ocurridas, y reducidas á que habiéndose mandado gubernativamente á instancia de parte suspender las obras que varios trabajadores hacian en una heredad de Domingo Vergara de esta vecindad sita en dicho término sin cubrir los requisitos legales y habiendo cometido desobediencia repetida se procedió el primer dia á la detencion de Anacleto Agreda, sobrestante Encargado de aquellos que era el que daba órdenes en contrario: y el segundo á la de los trabajadores que por tantas veces habian faltado á la obediencia debida á la Autoridad que en uso de sus atribuciones disponia de lo que creia era lo mas legal. En este dia es cuando Dn. Fausto Garbayo Teniente Alcalde que dijo ser de Cintruénigo sin distintivo alguno, se propasó no solo á desobedecer repetidamente á la Autoridad única que allí tenia jurisdiccion, si es tambien á dar órdenes en contrario fundado

en que era jurisdiccion de la Sociedad investi
gadora de aguas, de la Villa de Cintruénigo.
Nadie mejor que el Juzgado puede conocer ab-
surdo semejante, pues es bien sabido que la So
ciedad no puede egercer jurisdiccion, por mas
que se hiciera con todos los títulos de dominio
del término, pues aquella pertenece á la Au
toridad que tiene su asiento en ese. = La su-
perior gubernativa tiene conocimiento de las
providencias, y espero muy tranquilo su fa
llo; pues ya en Julio de 1863, fueron suspen
didas por igual razon y despues de varias co
municaciones é informes, resolvió el Gobierno
de Provincia de acuerdo con el Consejo Provin
cial que continuasen donde estuviesen confor
mes los interesados. = Posteriormente se espi
dió por el Ministerio de Fomento una Real
orden en veinte de Octubre último á instancia
del Ayuntamiento de este Pueblo que viene á
decir lo mismo = Y sin esto Sor Juez ¿á don
de vamos á parar si la propiedad no se respe
ta cual debe? Aun cuando el titulado Tenien
te de Alcalde de Cintruénigo hubiese egercido
jurisdiccion, no le debia haber movido á com
pasion el ver que mientras un propietario con
su yunta estaba labrando su finca poseida

por Siglos preparándola para otra cosecha otro ente estraño, una Sociedad sea cual fuere le arrebata su trabajo, le destruye su finca sin siquiera tener la atencion que la politica exige? = Respecto de los fundamentos que tengo sobre la jurisdiccion, son bien claros y sencillos; pertenece todo el término de la Nava á este Pueblo como enclavado dentro de los terrenos de Nienzobas y Turungen: el Alcalde de este Pueblo ha egercido en el trascurso de mas de siete Siglos jurisdiccion en dicho término sin oposicion por parte de Cintruénigo, ni puede atreverse á ello, pues el Cabecillo de Aguilar que es mojon de apeo hecho con citacion suya divide y deslinda perfectamente aquellos terrenos con los de Cierzo y Argenzon. = Hay en favor de este Pueblo segun consta á este Juzgado decidida competencia con Cascante, Sentencias en su favor y multitud de antecedentes; y con el objeto de no repetirlos acompaño á V copia del informe que sobre jurisdiccion dió el Ayuntamiento de este Pueblo al Juzgado en seis de Octubre último en otra causa sobre corte de árboles = La Sociedad investigadora ó sea su Director actual lo tienen reconocido así segun se podrá V enterar por dicho informe y la copia

de las comunicaciones de dicho Sr. y dos sobre-
mas en las que son de notar las siguientes pa-
labras. "Jamas hemos tenido intencion de des-
conocer la competencia de esa Villa tratándo-
se de un terreno enclavado en su término ju-
risdiccional" = Si alguna duda pudiese
quedar pende en el Gobierno de Provincia es
pediente sobre denuncia de esos terrenos para
el Estado, hecha por el Director de la Sociedad
en el que deberá haberse hablado sobre deslin-
de de los mismos. en atencion á haber estado
varias veces el Investigador revisándolos asi
como los mojones. Es cuanto por hoy se le ocur-
se informar á V en cumplimiento á lo que me
ordena = Dios gue a V m. a. = Vitero 15 de Fe-
brero de 1865 = Manuel Maria Alfaro = Sor
Juez de primera instancia de este Partido = Eu-
dela =

Número 31.

Sentencias pronunciadas.

en la causa criminal contra Anacle-
to Agreda y consortes por desobedien-
cia al Alcalde de Vitero en 6 de Febrero
de 1865 en el término de la Nava pronun-
ciadas en 15 y 30 de Diciembre de dicho año
"Resultando que noticioso el Alcalde de Vitero

por queja de su convecino Domingo Vergara de que algunos trabajadores de la Sociedad investigadora de aguas de Entrueñigo dirigidos por el sobrestante Anacleto Agreda, se ocupaban en estraer tierra de una heredad que el Vergara labra en el indicado sitio de la Nava, tratando de evitar los perjuicios que le ocasionaban, previno el expresado Alcalde al sobrestante en la mañana del dia seis de Febrero último cesase en los trabajos, haciendole entender que de lo contrario cometeria un desacato contra su Autoridad. Resultando que como no obstante esa intimacion tuviera conocimiento el Alcalde de que sus órdenes no se habian cumplido, se constituyó otra vez por la tarde del mismo dia en el referido sitio de la Nava, acompañado del cabo de guardas, dos alguaciles y Escribano, y mandando suspender nuevamente las obras detuvo al Anacleto suponiendole autor de un desacato á su Autoridad, y procedió á instruir las primeras diligencias de esta causa. Resultando que continuaba á pesar de todo al dia siguiente las labores prohibidas por haber dispuesto el Presbítero Dn. Pedro Rubio Delegado de la Sociedad citada que siguieran adelante, el Alcalde de Yitero que de ello tuvo conocimien

to, volvió á constituirse en el lugar donde se eje
cutaban, y haciendo á los operarios segunda
intimacion que fué por aproposito desobede
cida quedar aquellas en suspenso. = Resultan
do que en la tarde del siete de dicho mes de Febre
ro se encaminó nuevamente el Alcalde de
Jitero al sitio de la Nava y hallando que las
obras proseguian por los dichos trabajadores y
presados, acordó su detencion como autores de
desacato y amplió contra ellos el procedimien
to incoado contra el sobrestante Anacleto
Agreda = Considerando que Anacleto Agreda
y demas trabajadores nombrados de que era ca
pataz faltaron á la obediencia debida á las
ordenes del citado Alcalde de Jitero sin que pue
da cohoncitarse con el mandato del Delegado
Dn Pedro Rubio ni con la autorizacion que les
diera el teniente Alcalde de Cintruénigo =
Considerando sin embargo que esta contraven
cion no constituye desacato como se calificó por
el Alcalde de Jitero, ni siquiera una desobedien
cia grave, sino tan solo una falta compren
dida en el Número tercero artículo cuatrocien
tos noventa y cuatro del Código penal puesto que
el hecho imputado á dichos capataz y operarios
está completamente reducido á haber dejado de con

sesenta y cinco: Se aprueba el auto de sobreseimiento que consulta el Juez de primera instancia de Tudela en cuanto por él se declara que Anacleto Agreda, Serapio Perez, Tomas Escalada, Braulio Cornago, Ramon Chivite, Juan Gimenez, Francisco Fernandez, Francisco Gil Agapito Sama, y el Presbítero Dn Pedro Rubio son culpables nada mas, que de una falta cuyo conocimiento corresponde al Alcalde de Titero: Está rubricado por dichos S.S. y firmado por el Relator Dn Fermin Abadía = Javier Ibañez de Ybero Escribano.

Número 32.

Juicio de faltas contra Leandro Tanguas sobre tala de arboles en la Nava despues de sobreseida la causa seguida en el Juzgado de Tudela.

Feliciano Ygea contra Leandro Tanguas } En la Villa de Titero á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis: el Señor Dn Manuel Maria Alfaro Alcalde de la misma con asistencia de Dn Manuel Maria Tanguas Regidor Síndico de su Ayuntamiento y Escribano infrascrita, se constituyó en la Sala Consistorial con el objeto de conocer por el presente juicio de

faltas de la tala de árboles egecutado en el barranco de la Nava de esta jurisdiccion en el mes de Julio del año sesenta y cuatro y á que se contrae el testimonio librado por el Juzgado del Partido el dia 30 de Julio del siguiente sesenta y cinco y habiendo comparecido con ese objeto á virtud de oficio citatorio dirigido al Sor Alcalde de la Villa de Cintruenigo, el dos del actual Feliciano Ygea de aquella vecindad y enterado del objeto de este acto dijo: que mediante el mucho tiempo trascurrido desde que tuvo lugar la denuncia á que se contrae el testimonio que se cita, y le ha sido leido en este acto no recuerda exactamente lo que en aquel acto pasó, y sí unicamente el que en el mes de Julio del año sesenta y cuatro, como guarda nombrado por la Sociedad investigadora de aguas de la Villa de Cintruenigo para la custodia y vigilancia de las obras y demas que dicha sociedad posee en el barranco de la Nava comprenso en la jurisdiccion de esta dicha Villa, observó que por una acequia regadora afluia el agua y para enterarse del curso de aquella y destino que se le daba, siguió esta y llegado á una heredad viña y olibar que existe encima del Camino de Cas-

cante, se encontró con la persona que aquella utilizaba y era un vecino de esta Villa impedido del pié y brazo del lado izquierdo á quien hizo cargo de diferentes árboles que plantados por dicha Sociedad habian desaparecido de dentro del cauce de la acequia regadora de que aquel hacia uso, y este le contestó que estando en su derecho y en el de los demas dueños de las heredades del termino utilizar las aguas del mismo sin obstáculo ni oposicion de persona alguna, al tiempo de egecutar la limpia de la acequia habia rancado cuantos árboles encontró plantados dentro de esta. En este estado su merced dió orden para la comparecencia á contestar á la precedente demanda á Leandro Tanguas Bea que resulta ser la persona denunciada atendiendo á la heredad que designa y defectos físicos que propone el denunciante, y habiéndose manifestado por el alguacil encargado de la citacion que el Leandro Tanguas se halla ocupado en este dia en la recoleccion de la oliba en otra heredad que posee en el termino de la Bega distante una hora de esta Villa, acuerda su merced cesar en esta acta sin perjuicio de continuarla en el dia de mañana á las nueve horas de ella

previa citacion que se le hará en este dia por el alguacil al Leandro Yanguas, la que firmo su merced con los intervinientes en ella que sabian hacerlo, é yo el Escribano que doy fé = Manuel M. Alfaro = Manuel Maria Yanguas = Feliciano Ygea = Hilario Carrillo Escribano = Acto seguido del acto anterior se ha dado la orden conveniente al alguacil semanero Antonio Hernandez para la citacion de Leandro Yanguas, doy fé = Carrillo Escribano = En dicha Villa de Yitero á 5 de Enero de 1866, á virtud del acuerdo antecedente y citacion hecha al efecto comparecieron ante los propios S.S. Alcalde Regidor Sindico y Escribano el denunciante Feliciano Ygea y el denunciado Leandro Yanguas que es vecino de esta Villa y reproducida por el primero la denuncia que quedó consignada en acto del dia de ayer, que es la que antecede, fué leida al denunciado quien enterado contesta: que efectivamente el denunciante se avistó con el denunciado en el dia y sitio que se cita, habiendo mediado entre ambos las contestaciones que este propone, mas siendo necesario esplanarlas en este acto, es de

Continuacion

prevenir: que la acequia por donde conducia el agua con que beneficiaba la heredad en la que da vida á la misma, y entre otras á la de Fermin Andres, Bernardo Andres, y Lorenzo Bermejo, y habiendo acordado proceder á su limpia se dirigieron con ese objeto en el dia anterior al que se cita, y encontraron dentro de ella egecutada una plantacion de arboles que impedian el libre curso de las aguas, en uso de su derecho, procedieron al arranque que de los mismos sin dirigirse en reclamacion de perjuicios contra el autor de su plantacion por ignorar quien fuese este y cuya labor no podia demorarse, pues si bien la espresada acequia cuenta de existencia por lo menos el periodo de cuarenta años en todos ellos se ha egecutado su limpia mas ó menos necesaria, pero en el presente y anterior era tan imperiosa, que sin dicha labor las heredades estaban convertidas en secano No especificandose prueba por ninguna de las partes ni creyendola necesaria para la justificacion del hecho que motiva este juicio, acordó su merced cesar en esta acta que la firmó con los intervinientes en ella

Provi
dencia

que sabian hacerlo, é yo el Escribano que doy fé = Manuel M. Alfaro = Manuel Marin Tanguas = Feliciano Igea = Leandro Tanguas = Hilario Carrillo Escribano = Acto seguido

Providencia

su merced en vista de las dos precedentes actas: Resultando de la primera que el denunciante Feliciano Igea como guarda de la Sociedad investigadora de aguas de la Villa de Cintruénigo en el mes de Julio del año sesenta y cuatro, observando que la plantacion de árboles ejecutada por dicha Sociedad en la acequia regadora del término de la Nava habia sido descepada y viendo fluian aguas por la misma, siguió estas en busca de la persona que las utilizaba para averiguar el autor del descepe, ya personado con el Denunciado le hizo cargo quien desde luego se confesó uno de los ejecutores de aquel = Resultando de la contestacion del denunciado la certeza de la denuncia y que el arranque de los árboles existentes en la acequia lo ejecutó en concurso de Fermin y Bernardo Andres, y Laureano Bermejo como dueños de la misma por ser la establecida para dar vida á las heredades que respectivamente poseen en el término de la Nava = Considerando á que la Sociedad investi

gadora de aguas de Cintruénigo si bien se cree autorizada para ejecutar obras y plantaciones en dicho término, la concesion de tal privilegio no puede de modo alguno ser estensivo al punto y terreno de propiedad particular = Considerando á que la acequia que se cita es parte integrante de las heredades que beneficia y entre ellas de la del denunciado y por lo tanto este, y nó la Sociedad investigadora de aguas podia egercer actos de dominio en dicha acequia = Vista la Regla diez y seis de la Ley Provisional para la aplicacion del Código y conforme con el Regidor Síndico absolvio libremente y sin costas al denunciado Leandro Yanguas Bea, de esta naturaleza y vecindad, estado soltero, de treinta y seis años egercicio Labrador. Y por este su definitivo de que se mandará testimonio con insercion del mismo al Sor Juez del Partido tan pronto como cause estado = Así lo pronunció mando y firmó de que yo el Escribano doy fé = Manuel Mª Alfaro = Hilario Carrillo Escribano =

Notificacion á las partes y Regidor Síndico } En siguiente yo el Escribano infrascrito hice saber por lectura íntegra y copia literal el definitivo anterior en su persona al denunciante Feliciano Ygea

y denunciado Leandro Yanguas y Regidor Síndico enterados firman doy fé = Manuel María Yanguas = Feliciano Igea = Leandro Yanguas = Hilario Carrillo Escribano =

Número 33

Folio 36 = Número 20 = A José López vecino de Tudela setenta reales vn: diez por cruzar su ganado lanar por la carretera donde no es paso; y los sesenta restantes por pastear por cunetas y paseos de dicha carretera: artículo 11 y 21 de la Ordenanza. Denuncia Sandalio Ayala peon caminero el día 2 de Diciembre de 1866 = El Alcalde Manuel Mª Alfaro = Saturnino Sagasti Srio =

Número 34 1867

Folio 100 vuelto = Número 52 = Manuel Molina (guarda) En 16 de Diciembre de 1866 denuncia un carro con 4 mulas de Manuel Armendariz vecino de Cintruénigo con su criado Pedrillo el Vitera no en cebada de Angel Igea en la Nava baja confinante á la acequia = Vitero 5 de Abril de 1867 = No comparece = Condenado al daño = Daño 10 r = Aprecio 4 = El Alcalde Manuel María Alfaro = Saturnino Sagasti Srio =

Número 35

En el espediente de competencia de jurisdicion entablada entre los Alcaldes de Yitero y Cintruénigo en el año 1866, sobre conocimiento de la denuncia hecha al ganado lanar de Dn. Manuel Aliaga en heredad olibar de Fernando Martinez de Cintruénigo entre el Juncal y la Concepcion se encuentran las resoluciones siguientes.

Administracion local
Negociado cuarto
Número 931

En el espediente de competencia de jurisdicion entablada entre el Ayuntamiento de esta villa y el de Cintruénigo, sobre colocimiento de una denuncia hecha á los ganados de Dn. Manuel Aliaga en olibar de un vecino de esta última villa enclavado en el terreno conocido con los nombres de Nieuzobas y Turungen me há consultado el Consejo Provincial lo siguiente = El Consejo se ha enterado del espediente de jurisdiccion en los montes de Nieuzobas y Turungen entablada entre los Alcaldes de las villas de Cintruénigo y Yitero, y cumpliendo con lo ordenado por V.S. en decreto de veinte y nueve del finado mes de Marzo pasa á exponer su dictámen = Hace mas que las Ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Villa de Cin

Truengo y Lugares de Monteagudo y Murchante sostienen que los montes de Nieuzobas y Turungen, estan enclavados en los montes de Cierzo y Argenzon, y constituyen parte de los mismos: los que corresponden pro indiviso á los seis mencionados Pueblos y á la Villa de Fitero; al paso que esta última Villa sostiene que los mencionados montes de Nieuzobas y Turungen, no son parte de los montes de Cierzo y Argenzon y que son esclusivamente de la propiedad de Fitero. Esta cuestion de propiedad es del conocimiento de los tribunales ordinarios, á los que debe someterse y dejarse intacta. La cuestion que se agita en este espediente es la de jurisdiccion en los montes de Nieuzobas y Turungen de la que se ocupará el Consejo. Consta del espediente que los siete Pueblos son condominios de los montes de Cierzo y Argenzon, y que los Alcaldes de los mismos Pueblos egercen la jurisdiccion preventiva en dichos montes, pero no consta si Nieuzobas y Turungen componen parte de dichos montes, aunque de las pruebas presentadas por la Villa de Fitero se deduce que el Alcalde de dicha Villa ha egercido jurisdiccion privativa en Nieuzobas y Turungen, pruebas que no han sido destruidas por los demas Pueblos, á quienes se ha oido, por lo

que = El Consejo consulta á V.S. de conformidad con la seccion, que por ahora y hasta tanto que se resuelva por quien corresponda la cuestion de propiedad de los montes de Nienzobas y Turungen, se decida la Competencia en favor del Alcalde de la Villa de Yitero, sirviéndose declarar V.S. que á dicho Alcalde corresponde la jurisdiccion de los mencionados montes de Nienzobas y Turungen = No obstante V.S. determinará lo que crea mas acertado = Y habiéndome conformado con este dictámen lo pongo en conocimiento de V. para los efectos oportunos, manifestándole á la vez que con esta fecha doy traslado de la presente comunicacion al Alcalde de Cintruénigo = Dios gue. á V. m.s a.s Pamplona dos de Abril de mil ochocientos sesenta y siete = Manuel Moreno = Sor. Alcalde de Yitero =

Administracion local
Negociado cuarto
Número 1523

Con esta fecha digo al Alcalde de Cintruenigo lo siguiente = En el espediente promovido por ese Ayuntamiento en quince de Mayo último en instancia acompañada de varios documentos pidiendo que se reponga mi providencia de dos de Abril anterior, amparando á esa Villa en sus derechos de jurisdiccion en los

terrenos enclavados en los montes de Nieuzobas y Turungen que ocasionaron aquella competencia, me ha consultado el Consejo Provincial lo siguiente. El Consejo con nuevo exámen del espediente de competencia de posesion de jurisdiccion en los montes de Nieuzobas y Turungen entablada entre los Alcaldes de las Villas de Titero y Cintruénigo: cumpliendo con lo ordenado por V.S. en decreto de quince del corriente pasa á esponer su dictamen. Consta de ese espediente que en primero de Abril último y de conformidad con las consultas de este Consejo acordó V.S. que por ahora y hasta tanto que se resuelva la cuestion de propiedad de los montes de Nieuzobas y Turungen se decidiese la competencia en favor del Alcalde de la Villa de Titero, á quien corresponde la jurisdiccion de los mencionados montes. = Comunicada esa resolucion á ambas Villas el dos de Abril último la de Cintruénigo no estando conforme con su contenido, recurrió á V.S. en quince de Mayo último con nueva instancia acompañada de varios documentos que obran en el espediente, pretendiendo acreditar la posesion inmemorial en que se halla de jurisdicion privativa en los montes de Nieuzobas y Turungen pidiendo en su virtud que V.S. reponga la determi

mencion de primero de Abril último dejando las cosas en el ser y estado que antes tenian, amparando á la Villa de Cintruenigo en sus derechos de posesion y jurisdiccion, objeto de la competencia.= Pasada esta pretension á informe del Ayuntamiento de la Villa de Tetuo, este lo evacuó en treinta de Mayo último insistiendo con nuevos documentos, en que desde inmemorial le es privativa la jurisdiccion de los montes y que debe desestimarse en todas sus partes la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de Cintruenigo por ser improcedente ilegal é injustificada.= Vistos los artículos doce y catorce de la Ley para el Gobierno y Administracion de las Provincias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, modificada por Real Decreto de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.= Considerando que al tenor de lo prevenido en el citado artículo doce los Gobernadores de Provincia solo pueden revocar sus Providencias, y las de sus antecesores, siempre que no hayan sido convalidadas por el Ministerio respectivo, ó sean de la atribucion de derechos, ó hayan servido de base á alguna resolucion judicial.= Considerando que la Providencia dictada por V. en primero de Abril

Ultimo notificada á las partes el segundo del mismo es declaratoria de derechos, puesto que decidió la competencia promovida entre ambas Villas en favor del Alcalde de la de Ytero, declarando corresponderle por ahora la posesion de jurisdiccion en los montes espresados de Nienrobas y Turungen = Considerando que de esa Providencia administrativa, pudo alzarse el Ayuntamiento de Cintruénigo reclamando ante este Consejo por la via contenciosa en la forma, tiempo y modo que en la Ley estaba indicada, y el no haberlo egecutado así prueba su asentimiento debiendo causar estado. El Consejo en virtud de lo espuesto entiende y consulta á V.S. que no procede accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo, debiendo quedar firme y subsistente la providencia dictada por V.S. en primero de Abril último = Y habiendome conformado con el preinserto dictámen lo pongo en conocimiento de V para los efectos oportunos á la vez que doy traslado de esta comunicacion al Alcalde de Ytero. "Y lo trascribo á V para los efectos oportunos = Dios guarde á V muchos años = Pamplona diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete = Ma-

miel Moreno = Señor Alcalde de Titero =

Número 36

Folio 44 = Número 181 = En la Villa de Titero á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete ante el Sr. Dn. Manuel María Alfaro Alcalde Constitucional de la misma y Secretario de Ayuntamiento infrascrito pareció Saturnino Navascues, vecino de la Villa de Cintruénigo guarda rural, esponiendo que el dia quince de Setiembre último denunció al ganado lanar de Manuel Aliaga de esta vecindad, en heredad olibar de Fernando Martinez de la vecindad de Cintruego. sita en el término de Pedrola ó Somonte, confinante á otra de Jose Perez Gil entre siete y ocho de la mañana á la custodia de un pastor que no conoció = Comparece el denunciado Manuel Aliaga dueño del ganado y contesta: que debe ser cierta la denuncia por cuanto el pastor se lo hizo presente aunque ignora el dueño de la heredad denunciada. = No presentan cédula alguna de daño, esponiendo el denunciante que yá se ha concluido el trimestre de guarderio en que el dueño de la heredad podia haber hecho uso de ese derecho y no lo ha hecho = Visto este juicio gubernativo por el Sor. Alcalde, teniendo presente

el tiempo trascurrido y lo dispuesto en el articulo cuatrocientos ochenta y siete del Codigo penal en caso 4.º condenado el denunciado Aliaga al pago de diez reales de multa gubernativa en el papel correspondiente = firma con los interesados é yo el Srio de que certifico = Manuel M. Alfaro = Saturnino Navascues = Manuel Aliaga = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 44 vuelto = Numero 183 = A Manuel Armendariz vecino de Cintruénigo ocho reales de multa gubernativa en 19 de Junio último por haber entrado dos caballerias de su pertenencia en viña de Dn Ygnacio Calleja en la Balsilla el dia 8 de Junio último con mas el daño y gastos periciales

Medios pliegos de multa correspondientes á las denuncias que anteceden.

Por haber entrado el ganado lanar de Dn Jose Zapata vecino de Tudela en una viña con fruto de Mauricio Fernandez de esta vecindad el dia once de este mes, impuse á dicho Sr Zapata la multa de veinte y seis r.s vn con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del articulo 483 del Codigo penal = Fitero 17 de Noviembre de 1853 = El primer Teniente Alcalde = Manuel Maria Huarte Serie A 154, 155. 163494, y 167864.

Por haber entrado en el barranco de la Nava y pie
zas confinantes á él de particulares, una yunta
de caballerias mayores de la pertenencia de Dn
Pedro Clemente Lignes vecino de Cintruénigo el
dia ocho de Noviembre último arando, cuyas
fincas y terreno son propiedad particular de
este Pueblo, le impuse cuatro reales von de mul
ta gubernativa en 27 de dicho mes arreglandome
á las facultades que me competen por Reales ór
denes vigentes. = Titero 29 de Diciembre de 1854 =
El Alcalde Jermin Andres = Serie A 230560.
Por haber entrado en el barranco de la Nava
y piezas confinantes á él de particulares una
yunta de caballerias mayores de la pertenencia
de Dn Pedro Domingo Lignes vecino de Cintrue
nigo el dia ocho de Noviembre último arando,
cuyas fincas y terrenos son propiedad particular
de este Pueblo, le impuse cuatro reales von de mul
ta gubernativa en 27 de dicho mes arreglandome
á las facultades que me competen por Reales orde
nes vigentes = Titero 29 de Diciembre de 1854 = El Al
calde Jermin Andres = Serie A 229,449.
Dn Jermin Latorre ha satisfecho 14 r. de multa,
Audiencia 13 de Enero ganado lanar en heredad
agena = Recibo 26 de Febrero de 1855 = Serie A
212106, 230565 y 304515

Folio 109 = Número 34 = Juan Cruz Igea (guarda) En 24 id. (Julio de 1867) sobre las 10 de la mañana denuncia el ganado lanar de Manuel Baquin (a) Panchin de Tudela en número de 150 cabezas en heredad olibar y almendros de Laureano Bermejo sita en la Nava confinante á Ezequiel Yanguas á la custodia del mayoral Anastasio Soria; Fitero 3 de Setiembre de 1867 = Condenado á 20 reales de multa = El Alcalde Manuel M Alfaro = Saturnino Sagasti Srio =

Folio 109 vuelto = Número 36 = Julian Igea (guarda) En 21 de Agosto de 1867 sobre las 10 1/2 de la mañana denuncia dos caballerias mayores de Fausto Chivite vecino de Cintruénigo en heredad de Mauricio Fernandez olibar en la Moreria confinante á Dámaso Gracia = Fitero 3 de Setiembre de 1867 = Comparece y dice se le escaparon = Condenado al daño y 4 r de multa = Daño 17 reales = Aprecio 6 = El Alcalde Manuel M Alfaro = Saturnino Sagasti Srio =

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ayuntamiento en sesion del dia veinte y siete de Junio último espido la presente pa-

ra el Archivo del Juzgado Municipal de esta Villa; con el visto bueno y sello de la Alcaldia en Fitero á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. = Borrado = que al presente = qr = Sobrepuesto = con = no = Enmendado = prescrito =

Vº Bº

El Alcalde — El Secretario

Melitón Hernández — Saturnino Sagardi

ALCALDIA DE LA VILLA DE FITERO